

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

por TALIA NATALY MARGARITO MAZA

Fecha de entrega: 18-oct-2023 07:57p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2195901541

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-_MARGARITO_MAZA.docx (29.18M)

Total de palabras: 32238

Total de caracteres: 182618

¹
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA

Br. Talia Nataly Margarito Maza

ASESORA

Ms. Edita Mercedes Gurreonero Luján

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-3658-1930>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las Instituciones del ¹**Derecho Público y Privado**

TRUJILLO – PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador y Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DR. LUIS ORLANDO MIRANDA DIAZ

1 Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO

Vicerrectora Académica

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

Yo, Mg. Edita Mercedes Gurreonero Lujan, con DNI N° 17827022, asesora del informe de Tesis titulado “CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - 2021”, presentado por la Bachiller **Talia Nataly Margarito Maza**, con DNI N° 71514041, informe lo siguiente:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento ¹ de la Escuela de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en mi calidad de asesora, me permito conceptuar que la tesis reúne los requisitos técnicos, metodológicos y científicos de investigación exigidos por la Escuela de Pregrado.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación está en condiciones para su presentación y defensa ante un jurado.

Trujillo, setiembre 14 de 2023

Ms. Edita Mercedes Gurreonero Luján
ASESORA

DEDICATORIA

A mis padres por su gran apoyo incondicional en mi formación profesional.

En especial a mi menor hermana Liseth Elizabeth Margarito Maza, que en paz descansa, porque es mi mayor motivación para seguir esforzándome y deseo que desde el cielo me vea optar el título profesional de Abogada.

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por iluminar mis días, por permitirme creer en Él espiritualmente.

A la ULADECH Católica y a la Universidad Católica de Trujillo:

Por las enseñanzas brindadas por todos los años transcurridos gracias y también a los distinguidos docentes, de ambas universidades ya que gracias a ellos principalmente tenemos los conocimientos fundamentales, para ejercer nuestra distinguida profesión, para dar en este mundo a cada uno lo que le corresponde a través de la justicia, paz y sobre todo Amor.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, TALIA NATALY MARGARITO MAZA con DNI N°71514041, egresado de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para la elaboración y sustentación del trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - 2021”, el cual consta de un total de 159 páginas, entre las que se incluyen un total de 44 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo los errores que pudieran reflejar como omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, redacción u otros. Lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencias respecto a otros trabajos académicos es de....%. Dicho porcentaje, son los permitidos por la Universidad Católica de Trujillo

Trujillo, 14 de setiembre de 2023.



Nombre: Talia Nataly Margarito Maza

DNI N°: 71514041

ÍNDICE

INFORME DE ORIGINALIDAD	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	iii
ACTA DE CONFORMIDAD DE LA ASESORA	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vii
INDICE	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	41
2.1. Enfoque, tipo	41
2.2. Diseño de investigación	41
2.3. Población, muestra y muestreo	42
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos	44
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información	45
2.6. Aspectos éticos en investigación	47
III. RESULTADOS	49
IV. DISCUSIÓN	53
V. CONCLUSIONES	71
³ VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXOS	83
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos	83
Anexo 2. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de las sentencias	104
Anexo 3. Ficha Técnica	79135
Anexo 4. Cuadro de operacionalización de variables de primera y segunda instancia ...	79136
Anexo 5. Matriz de consistencia lógica	88147
Anexo 6. Instrumentos de objeto de aprendizaje abierto	91150

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados de las sentencias

Cuadro 1.	49
Cuadro 2.	59

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado de problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N°02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Áncash-2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios. El tipo de investigación fue cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue la sentencia de primera instancia, del Distrito Judicial de Ancash y la sentencia de segunda instancia emitido por la Sala Civil Transitoria – Sede Central del Distrito Judicial de Ancash, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia es de calidad ALTA, toda vez que se cumplió con 32 indicadores de los 40 establecidos; en consecuencia, la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de calidad MUY ALTA, toda vez que se cumplió con 34 indicadores de los 40 establecidos, ello teniendo en cuenta que en la parte considerativa de ambas sentencia se le dio doble ponderación, por lo que se concluyó que la sentencia de primera instancia es de calidad Alta, mientras que la sentencia de segunda instancia es de calidad Muy alta.

Palabras clave: Calidad, sentencia y motivación.

ABSTRACT

The research had as its problem statement: What is the quality of the first and second instance rulings on challenges to administrative resolutions, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, relevant in File No.02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Judicial District of Ancash-2021? The objective was to determine the quality of the first and second instance sentences, according to the normative, jurisprudential and doctrinal parameters. The type of research was quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was the first instance ruling, from the Judicial District of Ancash and the second instance ruling issued by the Transitory Civil Chamber – Central Headquarters of the Judicial District of Ancash, selected through convenience sampling, to collect the data the following methods were used to collect the data. techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the first instance ruling is of HIGH quality, since 32 of the 40 established indicators were met; Consequently, the quality of the second instance sentence is of VERY HIGH quality, since 34 indicators of the 40 established were met, taking into account that in the considering part of both sentences it was given double weighting, for which concluded that the first instance sentence is of High quality, while the second instance sentence is of Very high quality.

Keywords: Quality, sentence and motivation.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analizó la calidad de las sentencias del Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02; la sentencia de primera instancia emitido por el juez del 2° Juzgado Civil de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash y la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Civil Transitoria de la Sede Central del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

A nivel Internacional y Nacional, los ciudadanos y en parte los conocedores del Derecho han señalado que las sentencias que emiten los Órganos de Justicia, no son justificados de acuerdo a lo que establecen las leyes y en su mayoría no son de fácil entendimiento para los ciudadanos que son partes del proceso, por ende estas “sentencias no son de buena calidad, en el plano Internacional Basabe Serrano (2017), realizó un estudio de la calidad de las decisiones judiciales de 152 Jueces de Cortes supremas de once países de América Latina, en el que a través de encuestas realizadas a expertos de once países de América Latina concluyó que las sentencias de mayor calidad se encuentra en las cortes de Costa Rica y Colombia, mientras que en las demás Cortes existen muchas deficiencias para ser sentencias de calidad, por lo que trae consigo la disconformidad de los” ciudadanos.

En nuestro país, ¹ el Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución N° 120-2014, estableció ciertos parámetros para evaluar la calidad de las decisiones de los magistrados, esto con el afán de ratificar en sus respectivos cargos a los Jueces y fiscales de nuestro país, en el que además de ello pudo advertir que durante los últimos años en el que se han realizado más de 1500 procesos de evaluación integral, dichos magistrados presentaron resoluciones, dictámenes, disposiciones” etc. En los “que frecuentemente incurren en serias deficiencias de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa por estar plegado en citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso preciso. Afirmación que además fue reconocida por la ex presidenta del Poder Judicial, Dra. Elvia Barrios Alvarado al mencionar que intensificará la capacitación de los jueces de todos los niveles, a fin de elevar la calidad de sus fallos y garantizar la seguridad jurídica del país.

En tal sentido, el derecho de impugnación en sede administrativa se da por actos que vulneren intereses o derechos de las personas y será la propia autoridad administrativa quien revise, controle la legalidad y casual de la constitucionalidad de los actos que emitió. Fundamentándose en la Constitución Política del Perú, artículo 139.14 y Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, artículo 109°; entendiéndose que el derecho de contradicción es una expresión del derecho de defensa en sede administrativa, que se concretiza a través del planteamiento de algún recurso.

Por lo que, en esta investigación, se analizó la calidad de sentencias recaída en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02; donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el 2° Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash y la sentencia de segunda instancia fue emitido por la Sala Civil Transitoria – Sede Central del Distrito Judicial de Ancash.

En este contexto de ideas, la sentencia de calidad, es aquella en la que existe la debida argumentación la motivación y/o justificación, por ende, para que una sentencia sea de calidad alta o muy alta, el juez deberá haber aplicado correspondientemente la norma, además de haberlo interpretado al caso, la cual deberá justificar su decisión acudiendo no únicamente a la norma sino también a los antecedentes jurisprudenciales, y por su puesto a la doctrina jurídica. Esto significa que el juez al momento redactar una sentencia Judicial, está en la obligación de revelar, justificar, dar razones, explicaciones, a las partes del proceso, del porqué de su decisión, y que además de ello esta redacción debe ser entendible, no únicamente para los conocedores del Derecho, sino por lo contrario debe ser entendible para cualquier ciudadano común y corriente que no necesariamente conoce de leyes, en ese contexto, el Juez debe redactar la sentencia pensando que ésta, no está dirigido únicamente a la comunidad jurídica, sino al común de los ciudadanos.

De tal forma, refiere, el Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución Administrativa N° 120-(2014). Una sentencia es de calidad, si cumple con las exigencias y requisitos que la ley establece que, para su validez, deben estar de acorde a los que establece la norma, los precedentes jurisprudenciales, y por su puesto a la doctrina, además de ello, deben ser ordenados, claros, llanos y sobre todo caracterizados por su brevedad en su exposición y argumentación (p.4).

En esta misma línea, la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, en el Capítulo II y sub Capítulo I, Artículo 70, ha establecido los criterios para evaluar las resoluciones judiciales, y entre otros señala: Toda sentencia debe ser claro en su exposición, debe estar ligado a la coherencia lógica, a la solidez de la argumentación para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que rechaza, y además el Juez deba hacer el manejo de jurisprudencia pertinentes al caso.

Se analizó este controvertido problema de la realidad y se pudo percibir, las disconformidades de las críticas públicas de los ciudadanos en cuanto a los administradores de justicia en el Perú por falta de una correcta motivación, argumentación y sustentación de las sentencias que emiten los órganos de justicia; se tuvo por conveniente realizar el estudio y análisis de la calidad de los fallos para poder dar aportes importantes que sean significativos y que contribuyan a la mejora de la sociedad en relación a salvaguardar sus derechos vulnerados.

La presente investigación tuvo como **enunciado del problema**: ¿Cuál es la calidad de sentencia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02; Distrito Judicial de Ancash - 2021?

La investigación se **justifica** de acuerdo a la relevancia social, porque permite que a través de su trascendencia contribuye con la mejora continua de la administración de justicia en nuestro país. Para que los casos judiciales se resuelvan respetando los derechos fundamentales y sobre todo los jueces emitan resoluciones que sean de fácil entendimiento para el ciudadano. Bajo esta perspectiva, esta investigación trata de reforzar los conocimientos jurídicos obtenidos por los estudiantes de derecho e investigadores; tomando en cuenta que la contribución al conocimiento es fructífera para los procesos judiciales culminados sobre impugnación de resolución administrativa y en específico con respecto a la calidad de sentencias que dictan los magistrados; y de esta manera se busca una mejora en la partición de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, se justifica dentro de las implicancias prácticas que, en la investigación permitió resolver algún desconociendo por parte de la sociedad en relación a sentencias judiciales; por tanto, esta investigación permitió conocer sobre la calidad de sentencia al

momento que un juez, para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera todo litigante como respuesta a un proceso judicial, debiendo poseer un adecuado dominio y por consiguiente el manejo del lenguaje jurídico tanto para expresarse con propiedad, así como para poseer un estilo capaz de comunicar sus decisiones con claridad.

Ello permitió la debida comprensión de las resoluciones y fallos emitidos por los jueces competentes en relación a la demanda de justicia por parte de los litigantes. El Juez tiene que tener presente que sus resoluciones están dirigidas a las partes litigantes y no a sus Abogados. Éstos contribuirán frente a sus clientes a esclarecer tales decisiones cuando no fueren suficientemente inteligibles o contengan cuestiones jurídicas de especial dificultad técnica. Es por ello que también se justifica esta investigación porque puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría respecto a la calidad de sentencias.

En tal sentido también, se justifica por ser de utilidad metodológica; en la utilización de un enfoque cuantitativo que, contribuirá en poder medir el nivel de la calidad de sentencia además de toda la parte metodológica una vez que sean demostrados su validez y confiabilidad podrá ser utilizado como precedente en otras investigaciones del derecho o cualquiera otra investigación similar a la nuestra.

Esta investigación también tiene una justificación jurídica la cual permitió conocer más sobre la hermenéutica jurídica para lograr un mejor entendimiento e interpretación de la norma ya que se trata de todo un análisis lógico de interpretación bajo diferentes métodos y reglas que permitió comprender el sentido del texto o problema jurídico de investigación.

Para reforzar el enunciado del problema y la justificación se planteó un **Objetivo General:** Determinar la calidad de sentencia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02; Distrito Judicial de Ancash – 2021. Y cuyos **Objetivos Específicos** fueron: **O.E.1.** Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente, N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02; Distrito Judicial de Ancash – 2021. **O.E.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, sobre impugnación de

resolución administrativa Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash. 2021. O.E.3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre impugnación de resolución administrativa Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash. 2021

De acuerdo a la presente investigación se planteó la **Hipótesis General**: La calidad de la sentencia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02; Distrito Judicial de Ancash – 2021 son de rango muy alta, respectivamente. Y las Hipótesis **Específicas**: H.E.1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. H.E.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta. H.E.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

En cuanto a los **antecedentes supranacionales**, Baene (2019) realizó la investigación: “La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial”, en Bogotá – Colombia, cuyas conclusiones principales fueron: - aclara sobre el concepto de sentencia, está marcada por la justificación razonada hecha por un juez, conforme a una estructura racional y lógica - Reconoce a la motivación como un derecho fundamental, como parte del derecho al debido proceso – Encuentra en los medios de impugnación una relación directa con la motivación de las sentencias, con ella, las partes pueden accionar con actos de impugnación. – Mediante el correcto razonamiento del juez, permitió la individualización del problema jurídico y la norma aplicable al caso, se constataron los hechos, se probaron cada uno de las pruebas, se realizó la calificación jurídica de los hechos concretos del caso, que lo llevaron a tomar la decisión correcta. (pp.59-61)

El antecedente, ayudó a la mejor comprensión sobre la motivación de la sentencia judicial; donde el juez tiene el control de la sentencia y el deber de cumplir con todos los presupuestos que la ley señala. Y de esta manera permitió determinar la calidad de las sentencias.

Por su parte, Quiroz (2017) realizó la investigación “El principio de congruencias y su relación con la acusación y la sentencia”, llegó a la conclusión: La incongruencia en un fallo puede darse cuando el magistrado resuelve más de lo pedido, algo diferente a lo solicitado, o menos de lo requerido. Además, una sentencia es incongruente cuando en el proceso se evidencia que no se garantizó fundamentalmente el ejercicio de sus derechos a las partes del procesales, principalmente al demandado, como por ejemplo cuando no se le garantizó el ejercicio real y efectivo del derecho a su defensa, entre otros, situación que sin duda constituye una violación al debido proceso (p.91).

Este estudio sirvió para conocer el principio de congruencia como regla del derecho procesal, en la cual el juez está obligado a decidir de manera precisa la demanda, el mismo que deberá guardar vínculo entre las partes, este antecedente ayudo a interpretar el resultado de la investigación, donde los indicadores establecidos buscan determinar si dentro de la sentencia se empleó el principio señalado entre los sujetos procesales en cuanto a la parte expositiva, parte considerativa y resolutive.

Asimismo, Serrano (2017), realizó la investigación “La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas de once países de América Latina”, en el que desarrolló una investigación de la calidad de las decisiones judiciales de 152 jueces de Cortes Supremas en once países de América Latina. Tomando las ideas esenciales de la teoría de la argumentación jurídica se define como una decisión judicial de alta calidad a aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica. A través de encuestas realizadas a expertos de once países de América Latina, el autor concluyó en el artículo, que las decisiones judiciales de mayor calidad se encuentran en las Cortes Supremas de Costa Rica y Colombia mientras que las más deficitarias están en los tribunales de Ecuador, Uruguay y Bolivia (p.111).

Fue valioso este aporte para poder tener una idea más amplia y panorámica con respecto a la calidad de sentencias que emiten los jueces en otros países del mundo, puesto que dicho artículo estudió la calidad de sentencias aplicados en once países de América Latina.

En esa misma línea, en los **Antecedentes Nacionales**, Rojas Zeta (2020) realizó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el expediente N° 00301-2011-0-2601-JM-CA-01, del

distrito judicial de Tumbes- Tumbes, 2019”; llegó a la conclusión que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta (p.130).

El antecedente citado, contribuyó para calificar las sentencias según los indicadores establecidos en la presente investigación, y así poder determinar si estas son de calidad “alta, mediana, muy alta, baja, mediana o de muy baja calidad.

Por su parte, Mayta (2021) realizó la investigación “Calidad de sentencias sobre acción contenciosa administrativa, en el Expediente N° 00221-2018-0-2402- JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019”; llegó a la conclusión que, la calidad de sentencia de primera instancia según los 30 parámetros, en la parte Expositiva se cumple 8 de 10, en la parte Considerativa se cumple 9 de 10, y en la parte Resolutiva se cumple 9 de 10, en total se cumple 26 de los” 30 parámetros; en la calidad de la sentencia de segunda instancia según los 30 parámetros, en la parte Expositiva se cumple 9 de 10, en la parte Considerativa se cumple 9 de 10, y en la parte Resolutiva se cumple 10 de”10. En tal sentido, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia su rango es muy alta.

Por lo tanto, este antecedente permitió comprender que las conclusiones y/o decisiones que arriba el juez dentro de un proceso judicial, sea de buena o de mala calidad, entendiéndose que, a veces las partes de un proceso no son necesariamente personas instruidas en el Derecho, sino más bien son personas comunes y corrientes que desconocen de términos jurídicos.

Zamora (2020) realizó la investigación sobre la “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 06582- 2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019”, en el cual llegó a la conclusión que, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°06582- 2012-0-1706-JR-LA-06, ambas fueron de rango muy alta.

El aporte de esta investigación, fue al mejor entendimiento en cuanto al derecho de recibir resoluciones motivadas, por lo que según esta, todo los ciudadanos tiene el derecho de recibir resoluciones que cumplan con los presupuestos que la ley establece, de tal manera

que no se incurra en una motivación aparente, dado que si así lo fuera, esta resolución posteriormente puede ser declarado nula, y ello causaría gastos al estado y por su puesto perjuicios a los sujetos procesales, es por ello que toda sentencia que emite un órgano jurisdiccional debe de ser motivada de acuerdo a lo establecido en la norma, doctrina y jurisprudencia, para ser una sentencia de calidad.

En referencia a los **Antecedentes Locales**, Yauri Sigüeñas (2017) realizó la investigación sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 003382011-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - 2017”, llegó a la conclusión que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango Mediana, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y mediana. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango mediana (p.135).

Permitió este antecedente establecer ciertos indicadores y parámetros de calificación, para poder verificar si las sentencias cumplen o no con lo que establece la norma, doctrina y jurisprudencia.

Asimismo, Romero Acevedo (2017) realizó la investigación sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2014-203, del distrito judicial de Ancash – 2017 – Pomabamba”, llegó la conclusión que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango Mediana, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y mediana. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango mediana (p.184).

El antecedente anteriormente mencionado ayudo a determinar, si la calidad de ambas sentencias cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, la cual se pudo observar que la calidad de ambas sentencias fue de rango mediana por la falta de motivación en el proceso.

Por su lado, Bravo Vidal (2020) realizó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00615-2015-0-0201-JR-LA-02, del segundo juzgado de trabajo del distrito

judicial de Ancash-Huaraz. 2020”, concluyó que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango alto, alto y muy alto, y respecto a la sentencia de segunda instancia fueron de rango mediano, muy alto y muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Este antecedente permitió, verificar si la sentencia de primera y segunda instancia cumple con los indicadores de la variable de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En el **Marco Conceptual** tenemos la terminología siguiente:

Calidad. Palabra polisémica, viene a ser la “adecuación de un producto o servicio a las características especificadas” (Bernada, 2021)

Calidad de la sentencia. De acuerdo a una resolución absuelta por el órgano jurisdiccional establece que una sentencia de buena calidad tendrá que cumplir con las obligaciones que la norma para su respectiva validez, ya que no solo será suficiente que sea clara, ordenada, específicamente tendrá que estar debidamente motivada de acuerdo con los parámetros que la norma estipula. Sin embargo, una adecuada motivación tendrá que ser justificada en el fallo final, de tal manera que, si una sentencia es de calidad muy alta, el magistrado deberá de haber aplicado la ley y haberla interpretado, la cual tendrá que justificar el porqué de su decisión ya sea una sentencia confirmatoria o condenatoria (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2014, CNM-N° 120-2014).

La impugnación de resolución administrativa. El término impugnar, en la doctrina procesal, supone: “cuestionar, o contradecir un determinado acto jurídico procesal expedido por un órgano jurisdiccional denunciando que el acto cuestionado ha incurrido en error. De esta manera, el error se convierte en el fundamento de la impugnación procesal, justamente lo que se desea con la impugnación es conceder a las partes la posibilidad de impugnar un acto denunciado, un error, con la finalidad de que sea corregido”. (Priori, 2009, citado por Huapaya, 2019, p.121)

La sana crítica. Significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo

está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica (Talavera, 2009, citado por Torres, 2019 p.87).

Sentencia. Es una resolución judicial con contenido decisorio en donde se concluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es declararla fundada, fundada en parte o infundada. (Cavani, 2017)

Motivación de las resoluciones. De acuerdo a la jurisprudencia nacional, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema R. N. 413-2015 Cusco hace su pronunciamiento en base a Constitución Política del Perú art. 139 Inc. 5. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (R. N. 413-2015)

Pluralidad de instancia. En la Constitución Política peruana, en el Art. 139, Inc. 6 sobre los principios y derechos de la función jurisdiccional, preconiza: “La pluralidad de instancia”. En sede de apelación, la falta de coherencia entre una declaración y otra deberá ser analizada y valorada cuando estas versiones son apreciadas con manifiesto error o la apreciación infringe las reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia, de otra forma se estaría revalorando la prueba y no realizando un control de la valoración (Neyra 2018, citado por Torres, 2019 p. 88)

Para sustentar la investigación de la presente tesis tuvo como **bases teóricas**, en su primera variable: **Calidad**, Alcalde (2019), señala que la calidad es un conjunto de propiedades inherentes a una cosa u objetivo, es lo bueno o excelente que es un producto, un producto o servicio es de calidad si cumple con las especificaciones que han fijado de antemano sus diseñadores, es por ello que se dice que la calidad es satisfacer las necesidades

de los clientes e incluso superior a las expectativas que estos tienen puestos sobre el producto o el servicio.

De acuerdo con las normas ISO 9000, establecidas por la organización Internacional de Normalización (2015), establece que la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes a un objetivo (producto, servicio, proceso, persona, organización, sistema o recurso) cumple con los requisitos, estos requisitos deben satisfacer las expectativas del cliente.

En ese mismo contexto de estudio, La Real Academia Española ha establecido que la calidad es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

En opinión de otros autores se define la calidad como el cumplimiento de normas y requerimientos precisos, entendiéndose que la calidad engloba un conjunto de características que se proponen para el cumplimiento de requisitos, de organización y eficacia, estos comprenden elementos comunes referentes a la necesidad, expectativa y a la satisfacción. (Crosby, 1996); Berry (1988), mencionó, que la calidad es un servicio, es decir debe ser previsión, no una ocurrencia tardía, considera un pensamiento, que influye en el desarrollo de nuevos servicios, políticas, tecnologías y nuevas instalaciones; Ishikawa (1988), la calidad “es el hecho de desarrollar, diseñar, manufacturar y mantener un producto de calidad, que debe ser el más económico, útil y resultar siempre satisfactorio para el consumidor final”. Y Mise, (2023), calidad es el proceso de mejora continua, en donde todas las áreas de una organización participan activamente en el desarrollo de productos y/o servicios que satisfagan las necesidades de los clientes logrando así mejorar su productividad.

En cuanto a la **Calidad de la sentencia**, de acuerdo a una resolución absuelta por el órgano jurisdiccional establece que una sentencia de buena calidad tendrá que cumplir con las obligaciones que la norma para su respectiva validez, ya que no solo será suficiente que sea clara, ordenada, específicamente tendrá que estar debidamente motivada de acuerdo con los parámetros que la norma estipula. Sin embargo, una adecuada motivación tendrá que ser justificada en el fallo final, de tal manera que, si una sentencia es de calidad muy

alta, el magistrado deberá de haber aplicado la ley y haberla interpretado, la cual tendrá que justificar el porqué de su decisión ya sea una sentencia confirmatoria o condenatoria (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2014, CNM-N° 120-2014).

La calidad de las sentencias es **importante**, porque evidencia la decisión del juzgador, pues en ellas se encuentran plasmados en forma detallada todos los acontecimientos que impulsaron este proceso, cuya motivación de las sentencias se ajustan a los contenidos jurídicos que sirvieron para sustentar en forma segura y acertada la decisión del caso en investigación. Podemos decir, que fueron desarrolladas con la rigurosidad y exigencias propias de las sentencias, cuyas características exigen rigor intelectual, así como la claridad, congruencia y legitimidad en su elaboración.

En nuestro estudio, la calidad de las sentencias, están referidas al resultado del análisis lógico de la gestión de un trabajo direccionado al cumplimiento de objetivos trazados en busca de la eficiencia, como la propuesta al cambio de un sistema de justicia, menos politizada, dinámica y más justa, respecto a la solución de los procesos judiciales, para que el ciudadano, no se sienta defraudado y que logre la confianza y credibilidad en sus autoridades que impartan justicia.

En tanto que, para la impugnación de resolución administrativa, se tiene en cuenta que la regulación de los recursos administrativos, se encuentran en el Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 de nuestro ordenamiento jurídico, cuya finalidad está orientada a construir una de las modalidades de la revisión de las decisiones emitidas por las entidades administrativas a pedido de parte. Sin embargo, teniendo en cuenta la actuación de voluntad de los agentes de la administración, quienes se encargan de la instrucción y resolución de los diversos procedimientos administrativos, iniciados de oficio o a pedido de parte, pueden estar viciados, determinando con ello, la posibilidad de que el administrado pueda recurrir, en cumplimiento de los requisitos establecidos para proceder a impugnar, toda vez, que en mérito al poder de la auto tutela administrativa se solicita a la administración que proceda a efectuar la revisión de sus propias decisiones o actos administrativos, mediante el procedimiento recursal, de acuerdo a las normas establecidas, específicamente en la Ley de Procedimiento Administrativo General, denominado como “Régimen de los Recursos Administrativos”, como

manifestación del derecho de contradicción administrativa, prescrita en el artículo 108° en consideración a los derechos que debe cumplir la Administración ante el ejercicio del derecho que le corresponde al administrado.

En este mismo contexto, **La sentencia** según Cavani, (2017), es una resolución judicial con contenido decisorio en donde se concluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es declararla fundada, fundada en parte o infundada).

En el Código Procesal Civil, en el Artículo 121.3, prescribe:

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Con este documento, se pone fin a un proceso, y mediante el cual, el juzgador hace su pronunciamiento en forma adecuada, basado en la normatividad procurando que el fallo sea el más justo y debidamente motivado para la comprensión de las partes.

Es así que, toda sentencia presenta **partes**, como: **Parte Expositiva**, contiene la descripción abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, con la interposición de la demanda hasta el momento antes de la demanda. No deberá incluirse criterio, juicio o expresión de forma calificativo o valorativo (Cárdenas, 2008; citado por Ruiz De Castilla, 2017).

La finalidad es establecer de acuerdo al mandato legal señalado en el Artículo 122 del Código Procesal Civil, el Juez debe ordenadamente indicar y describir sucinta y congruentemente los puntos principales, así como los fundamentos de hecho y de derecho del proceso que debe resolver.

En tal sentido, (Ruiz De Castilla, 2017), el contenido deberá indicar: a) Identificación de las partes, b) identificación del petitorio de forma inteligible y específica y c) precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite como la contestación y la reconvencción que deberá contener, el saneamiento procesal, conciliación para el cumplimiento institución procesal obligatoria, fijación de los puntos controvertidos, admisión de los medios probatorios y finalmente la actuación de medios probatorios para

señalar si se ejercieron todos los medios de prueba admitido a trámite. Esta parte tiene como finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Esto compone el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, tal como el saneamiento, el acto de conciliación de la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio, audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiera realizado (Rioja 2017).

Asimismo, se tiene a la **Parte Considerativa**, esta parte contiene el fundamento jurídico y fáctico de la sentencia. En ella, el juez, expone, la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, con la finalidad de resolver la causa en controversia. El objetivo principal es desarrollar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo del TUO de La Ley Orgánica del Poder Judicial. El contenido de esta parte contendrá: a) precisión de fijación de los puntos controvertidos, b) listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos establecidos, c) creado la convicción respecto de los hechos, se realizara el análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (Amag 2015; citado en Ruiz De Castilla, 2017).

En el mismo sentido, la **Parte Resolutiva**, en esta parte, el juez manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Además, tiene como objetivo, cumplir lo establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Civil y proporcionar a los sujetos procesales el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndole así, disponer su derecho impugnatorio y debe contener el respectivo dictamen, definición y decisión y el pronunciamiento sobre las costas y costos (AMAG. 2015; citado en Ruiz De Castilla, 2017).

En este sentido los **Requisitos de la sentencia** según el Código Procesal Civil Peruano (CPC), establecido en el artículo 122: La resolución que contienen el Ministerio de justicia, (2021), señala lo siguientes:

1. Lugar, fecha
2. Numero de orden lo cual corresponde al expediente
3. Mención de los puntos, orden numérico correlativo, fundamentos de hecho, mérito del proceso

4. Expresión la cual tiene que ser precisa, clara lo que se decida u ordena.
5. Cumplir con los plazos de acuerdo al caso
6. Condena en costas y costos

La resolución que no cumple con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán en los incisos 3, 5, 6 y los autos del expresado en el inciso 6, la sentencia exigirá en su escrito la separación de las partes expositiva, considerativa y resolutive.

Además, en la primera y segunda instancia, así como la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencia firma completa del juez o magistrados y si es órgano colegiado. También los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, solo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Y finalmente las órdenes de los expedientes por los auxiliares jurisdiccionales concernientes que serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expedirá por el magistrado en audiencia.

Asimismo, los **Requisitos** de la sentencia según la doctrina, tenemos: **Requisitos externos**, Según la opinión de San Martín, (2020) Se refieren a la forma y a la estructura: i) Forma: Legalmente prevista, y, excepcionalmente, oral. Se redacta en párrafos deben ser claras y precisas, numerados correlativamente, que luego se debe leer en audiencia pública. ii) Estructura: Regulada por los artículos 123 y 393.3 CPP, que se complementan por el artículo 122 CPC y los artículos 141 y 149 LOPJ. Los requisitos exclusivamente en su estructura hacen referencia a la forma. Según los requisitos externos son:

- a. Preliminar o encabezamiento: Se debe indicar lugar de la sentencia, se tiene que señalar a los magistrados asimismo al director de debate, numero de orden, identificación de los sujetos procesales y el delito o que es lo que se está demandando, con una debida señalización de las defensas, detalle general de la norma del acusado o demandado.
- b. Parte expositiva: Aquí se indica el petitorio del demandante, con un relato de la mencionada demanda, posición de partes, resistencia por parte del demandado, también con el itinerario del proceso donde se definirá el objetivo de la discusión.
- c. Fundamentación de Hecho: Es una motivación expresamente señalada en un análisis de un hecho que a su vez esto incluirá la prueba actuada, valoración que deberá determinar de un razonamiento sobre un resultado de prueba, con hechos declarados o improbados, que deberán también de utilizar una estrategia terminantemente, ya que la precisión que es motivo de reclamar una expresión única y concluyente.
- d. Fundamentos de derecho: Es la motivación jurídica, el razonamiento lógico que se asigna iniciar por los hechos y cavar por dicha norma legal. Donde se deberá enunciar, motivándolo, la calificación jurídica administrativa de los hechos demandados motivo del proceso. (pp. 604-605)

e. Parte dispositivo o fallo: En el cual solo puede ser declarativa, constitutiva, condenatoria en tema contencioso administrativo. De acuerdo al autor la sentencia declarativa, señala que se dan cuando se actúa una pretensión declarativa o cuando se niegue la actuación de una pretensión de cualquier clase ya que al denegarse la pretensión se declare una existencia en cuanto a la situación legal creada por un acto impugnatorio.

Además, la sentencia constitutiva se dará cuando el órgano jurisdiccional limite a actuar pretensiones constitutivas, como aquellas en que el demandante se limitará a pedir la anulación de un procedimiento administrativo.

Al respecto de la sentencia de condena, Cabanellas, (citado por Rioja, 2017), es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación. En tanto que, Chiovenda, citado por Rioja, (2017), señala que la condena es la formulación de un mandato contenido en la ley, es un acto de voluntad del juez, sólo en ese sentido, el juez quiere formular el mandato de la ley. Por lo tanto, cuando se ve en la parte dispositiva de la sentencia un acto de voluntad, un mandato, se da a entender que el mandato de la ley adquiere en la sentencia un nuevo vigor de hecho, una mayor fuerza obligatoria, y que la sentencia como acto de autoridad, tiene virtud de mandato paralelamente a la ley.

Los **Requisitos internos** de la sentencia en cuanto al proceso contencioso administrativo deben ser exhaustiva, motivada y congruente.:

- a. La exhaustividad: Un fallo indica que deberá contener una decisión de todos aquellos puntos que haya sido objeto de un proceso judicial que fueron incorporados por las partes procesales.
- b. La motivación: La motivación implica que las consideraciones en una resolución deberán señalar de forma precisa con un determinado razonamiento lógico legal, a lo que conllevara a una terminación o conclusión. Asimismo, deberá constar de fundamento de hecho y derecho de forma eficiente y razonada a lo que llevará al veredicto final (Pacori, 2019).
- c. Congruente: Comprende no solo el derecho de recurrir el acto final, sino aquellos actos del pronunciamiento que tengan efecto propio y puedan incidir en el derecho de defensa, el auto de apertura de procedimiento, la denegatoria de la celebración de la audiencia oral y privada, la degeneración de la recepción de prueba, la aplicación de medidas cautelares, la denegación del acceso al expediente, la reducción de los plazos del procedimiento, y la resolución que resuelva la recusación (Rojas, 2017).

Es importante mencionar, precisa Pacori, (2019), que las tres clases son importantes para los requisitos de la debida motivación, que deberá iniciarse con una motivación fáctica: a) Fundamento de hecho, sometida al iniciar la prueba practicada, se

deberá asignar el hecho logrado con las preguntas que vayan a desarrollarse en la sentencia, realizando una declaración expresa que sean aprobados. b] Deberá, recurrirse a una valoración jurídica expresamente razonada de acuerdo al hecho declarado y probado. c] Que la prueba sea indiciaria, se deberá incluir a una sentencia con un razonamiento factico que conllevará al tribunal dichos indicios con una base de hecho punible.

Para la elaboración de una sentencia, se debe tomar en cuenta **ciertos criterios**, ya que, usualmente uno de problemas que se realiza en un escrito, no solo se debe a un trabajo de lenguaje, si no que se evidencia un problema con el razonamiento que se da específicamente en la resolución (Pastor, 2018).

Así tenemos: -Orden. En el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial, para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. Así mismo el orden, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada.

-Claridad. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

-Fortaleza. Este criterio indica que las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas.

- Suficiencia. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos. Concluye, la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando

predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia.

– Coherencia. Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros. Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones.

-Diagramación. Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos saturados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso.

Continuando en la misma línea, tenemos los **Aspectos relevantes** en la elaboración de la sentencia:

- **El principio de motivación.** Para Maldonado, (2022), motivar las resoluciones considera un principio básico del Derecho constitucional, y se encuentra plasmado en el artículo 139° de la Constitución: Principios de la Administración de Justicia: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Respecto a la jurisprudencia nacional, expresa Pérez (2005), (citado por Maldonado, 2020), el Tribunal Constitucional ha reconocido a la debida motivación como un elemento del derecho al debido proceso, por ello, debe estar presente en todo procedimiento. Por otro lado, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República, sostiene que toda resolución debe contener la expresión clara y precisa de lo que se ordena respecto de todos los puntos controvertidos. De ello se infiere, justifica el autor, que la motivación de las sentencias y resoluciones judiciales es una exteriorización del razonamiento del juez, presentándose como una garantía frente a la arbitrariedad.

En el Expediente N°00728-2008-HC perteneciente al caso Llamuja, en la cual el Tribunal Constitucional, ha delimitado el contenido de este derecho fundamental en

sentencias, en el fundamento cuarto, marca un precedente jurisprudencial, delimitando su contenido a los siguientes supuestos:

a) Inexistencia de una motivación aparente. “Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”. Es decir, se trata de una motivación en la que no es posible identificar el razonamiento o justificación de la decisión del juez y pretendería encubrir una decisión arbitraria.

b) Falta de motivación interna del razonamiento. “La falta de motivación interna del razonamiento se presenta en una doble dimensión. Por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión (...)”.

Así, se denota la invalidez de las inferencias lógicas, ya que, se debe exigir que el juez aplique inferencias lógicas válidas, toda premisa debe tener una consecuencia lógica; y, la incoherencia narrativa.

c) Deficiencias en la motivación externa. “(...) Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por “X”, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de “X” en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez”. Se percibe que las premisas del juez no son corroborables jurídica ni fácticamente; es decir, no se confronta lo jurídico con lo fáctico para decidir en el caso.

d) La motivación insuficiente. “Se refiere al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo”. En este caso, el juez tiene intención de motivar, pero no llega a hacerlo.

e) La motivación sustancialmente incongruente. “El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control.

El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva (...)). Así, se da cuando el juez decide interpretar el petitorio del demandante, lo que, a veces, lleva al juez a malinterpretar o distorsionarlo.

f) Motivaciones cualificadas. “Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”. Por lo que, debe haber una justificación cualificada; es decir, que tenga exigencia sobre la resolución y sobre el derecho afectado. Así, el juez motiva

idealmente en dos niveles: i) en cuanto al caso total, con precisión normativa y con los hechos y ii) un segundo nivel de exigencia que implica que el juez tenga claridad y conocimiento de los alcances y también de los límites del derecho.

Cuando se pueden afectar derechos fundamentales, estos están comprometidos en este nivel, el juez debe agotar el análisis en ambos ámbitos: el del caso y de la afectación al derecho fundamental, volviendo a este nivel uno con mayor exigencia.

También en el **Artículo 6.-** Motivación del acto administrativo de la Ley N° 27444, se tiene los siguientes aspectos:

i. La motivación expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. ii. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. iii. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. iv. No precisan motivación los siguientes actos: - Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento. - Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros. - Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única.

Además, tenemos las **reglas del principio de la debida motivación** en resoluciones administrativas, como:

-El principio de congruencia. La congruencia supone, que la decisión comprenda todas las pretensiones y fundamentos que los interesados hayan propuesto, durante el procedimiento, para que con la resolución se emita íntegramente opinión sobre la petición concreta sobre los argumentos expuestos. Por ello, la congruencia en el procedimiento administrativo adquiere singularidad hasta configurar la necesidad que la resolución decida imperativamente cuantas cuestiones hayan sido planteadas en el expediente, aportadas o no

por los interesados. En tal sentido, el contenido mismo del expediente y no los extremos planteados por los interesados, es el límite natural al requisito de la congruencia de las resoluciones administrativas. (Morón, 2020, pp. 226-227).

-La pluralidad de instancia, Couture, citado por Jiménez, (2018), la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que va desde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva; o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte. Se habla, entonces de sentencia de primera y segunda instancia, de jueces de primera o de segunda instancia; de pruebas de primera o segunda instancia.

Expone Jiménez, (2018) en la motivación de la sentencia, siendo la instancia una actividad jurisdiccional compleja, que se sitúa entre determinados momentos en el desarrollo del proceso. Este principio se satisface con dos sucesivos exámenes y decisiones que pueden tomarse sobre el tema denunciado ya que se parte de una formulación de cargos plasmada en una acusación fiscal, en la cual se la atribuye responsabilidad, con el respectivo debate tanto en primera como segunda instancia, sobre lo cual el imputado ha ejercido su derecho de defensa, incluso en caso de darse una sentencia condenatoria del absuelto en primera instancia, éste tiene expedito el recurso de apelación y posteriormente a una casación y de revisión, por lo que no se limita su derecho en forma alguna. Así mismo, el TC expone que, de acuerdo a la concepción de doble instancia, se puede definir como “pluralidad de instancia procesal o formal”, ya que considera a dicho principio como la revisión formal del fallo en dos instancias, independiente de quien la proponga o del pronunciamiento final que se emita.

Finalmente, refiere que, nuestra Carta Magna reconoce como uno de los principios o garantías constitucionales el de pluralidad de instancia, lo cual se armoniza con el artículo 14.5 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se ha establecido toda persona declarada culpable o responsable de un delito tiene el derecho a un recurso efectivo y que sean sometidos ante un tribunal superior. (Jiménez, 2018)

De las opiniones expuestas anteriormente, podemos comprender que el principio de doble instancia, determina una seguridad para el juez, porque los exámenes hechos por los superiores, a los fallos de primera y segunda instancia de ser correctos, serán corroborados,

o en caso contrario si están equivocados ya sea por alguna deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, el órgano superior se encargará de exponer y crear un precedente para posteriores casos similares.

En el **Fundamento Jurídico 4**. El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. (Expediente N.º 0282-2004- AA/TC)

En el Código Procesal Civil, en el artículo X del título preliminar, se prescribe el Principio de Doble instancia. El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso judicial se divide en dos instancias. En este sentido, nuestra Constitución Política atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para que dirima el conflicto en primera instancia, y a otro órgano la función de revisar el fallo en segunda instancia. Es en esta distinción donde reside el principio de doble instancia o doble grado de jurisdicción. (Núñez del Prado Chaves, 2014, citado por Coca, 2021).

Para una mejor comprensión, Coca, (2021), a través de fundamento jurídico 4, emitido por El Tribunal Constitucional en el Expediente 282-2004, señala que:

El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia puede ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

Finalmente, concluye que, el principio de doble instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, trata de la decisión impuesta por el juez, en primera instancia sea revisada por el órgano superior, como consecuencia del recurso impugnatorio de apelación, presentada por la parte vencida. Su inobservancia constituye una vulneración del debido proceso.

También tenemos al **Recurso de Apelación** prescribe en el Artículo 209.- Recurso de apelación. Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior

jerárquico. La finalidad de este recurso es lograr que el órgano superior, revise y modifique la decisión de la resolución, que dictó el juez a causa de la impugnación, y con ello conseguir una segunda opinión respecto a los hechos y evidencias evaluadas. Igualmente, en la doctrina, se denomina “recurso jerárquico”, y es todo medio jurídico para impugnar un acto ante un superior jerárquico que dictó el acto.

Es preciso tener presente, que corresponde al órgano de primera instancia, elevar el caso al órgano superior jerárquico para su respectiva resolución. A través de este medio, una de las partes, solicita ante el órgano superior, un examen nuevo del asunto calificado y del cual se ha emitido resolución, no encontrándose conforme, ya que perjudica sus intereses.

Tenemos, además teorías respecto a la **Resolución administrativa**, es así que tomando la opinión de Cabrera (2019), menciona que la resolución administrativa es un documento de carácter oficial que contiene la declaración decisiva de la autoridad administrativa sobre un asunto de su competencia.

Asimismo, la Ley N° 27444, la define como acto administrativo “son actos administrativos de declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre interés, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. Es por ello que la resolución administrativa, para que surta efectos legales, debe ser expedida por la autoridad competente al amparo de las disposiciones legales vigentes y en observación de las normas de procedimiento correspondientes.

Es importante conocer el procedimiento sobre el proceso contencioso administrativo (PCA), en este sentido; este proceso, por expreso mandato de nuestra Constitución Política del Estado de 1993, dispone el control judicial de las actuaciones administrativas por ante el Poder Judicial, con la finalidad de determinar la legalidad de la actuación de las entidades pública.

Como es de nuestro conocimiento, mediante dicho proceso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal sentido, los administrados que se han visto perjudicados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están

constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública.

En el Art. 1° de la Ley N° 27584 se define la finalidad y alcances del proceso contencioso administrativo: “La acción contencioso administrativa prevista en el Art. 148 de la Constitución Política tiene por finalidad del control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (Ley 27584, 2019). Es decir, el proceso contencioso administrativo, resalta una especial importancia, porque concreta tres ideas fundamentales, el sometimiento de la administración a la Ley y a la Constitución, permite materializar el principio de interdicción de arbitrariedad y finalmente, permite el control judicial sobre la administración pública.

Por estas razones, consideramos que el proceso contencioso administrativo, es un medio de defensa que se vale el litigante para alcanzar la solución a algún conflicto, ceñido a formalidades estrictas que garantizan la validez de las decisiones que se emitan.

El objeto del proceso contencioso administrativo está previsto en virtud del artículo 148 de la Constitución donde señala que “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”. Huapaya & Alejos, (2020) precisan, que objeto del proceso contencioso-administrativo, comprende la pretensión procesal administrativa: es decir, viene a ser una petición realizada por un sujeto y dirigida a un juez a fin de que una entidad de la administración pública le satisfaga un interés legítimo o un derecho subjetivo reconocido por el ordenamiento jurídico.

Tenemos los principios generales del proceso **contencioso administrativo**, De la Vega, (2022), considera que son fundamentales para su inicio, ya que su vulneración implica una afectación directa a la tutela jurisdiccional efectiva. Pues otorgan garantías a los derechos fundamentales de los administrados. Por esta razón en, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala que son principios: [...] la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, el proceso contencioso administrativo consta de 4 principios, que son:

Principio de integración. - Está referido a la resolución de conflicto de intereses o la incertidumbre, los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley, Los jueces resolverán en ambos casos con la aplicación de los principios del derecho administrativo.

Principio de igualdad procesal. – Considera que las partes en el proceso, deben ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada.

Principio de favorecimiento del proceso. – En caso, en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa, el Juez no podrá rechazar categóricamente la demanda. Asimismo, en caso que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

Principio de suplencia de oficio. - El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. En nuestro ordenamiento procesal el principio de oralidad comprende a los principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad.

En lo que corresponde al principio de Inmediación. Para Monroy Gálvez, (1993), (citado por Coca, 2021) permite que el juez tenga mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, ya que este conocimiento le permitirá resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica.

Finalmente, Ledesma, (2008), (citado por Coca, 2021), enfatiza, que la relación directa, sin intermediarios por parte del juez con los hechos materia del proceso, le proporciona el conocimiento necesario, que le permite discernir sobre los elementos del juicio. Tal como dispone el CPC, que el acto de pruebas sea verificado ante el juez, lo sustenta el artículo 202: “la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad”.

Sobre el principio de Concentración, expresa Coca, (2021), la participación del juez, se da en un número indeterminado de actos procesales, por ello, es importante reglar y limitar su realización, de actos procesales. Esta integración, por ser más cortos los actos procesales, le permite al juez su participación en cada uno y obtener una visión conjunta del conflicto que resolverá. Pues, la actitud del juez es darle solución al conflicto de intereses, con relevancia jurídica, con el menor número de actos procesales, con protección efectiva, lográndose su materialización o cumplimiento. Asimismo, en el proceso sumarísimo, que se aprecia mejor este principio, ya que se desarrolla en una audiencia única el saneamiento procesal, la conciliación, se fijan los puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios, la actuación de los medios probatorios y la sentencia. Así mismo, menciona que el principio de economía, proviene de la acepción de ahorro, involucra a tres áreas: tiempo, gasto y esfuerzo. Con este principio, se procura agilización en las decisiones judiciales, con trámites más rápidos, con menos costo en dinero y tiempo.

Y, sobre el principio de Celeridad, se manifiesta a través de todo el proceso por medio de normas impositivas y sancionadoras, respecto de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. Con este principio, comenta el autor, los jueces deben realizar las actividades procesales diligentemente, respetando los plazos establecidos, encaminando el proceso, dándole el impulso procesal de oficio, cuya fundamentación está basada en una rápida definición del proceso, con responsabilidad funcional, derivada de cualquier acto de negligencia, salvo, los casos de excepción que señala el CPC.

Sobre el Proceso **contencioso administrativo especial** (PCAE) Morón, (2003) ,(citado por Rojas, 2021) es aquella conexión directa entre lo sustantivo y lo adjetivo que fundamenta la necesidad de contar con ese tipo de procedimiento que contiene reglas diferentes al procedimiento administrativo considerado común, y que dicho procedimiento ha sido pensado para una hipótesis particular y concreta cuyo contenido aconseja una tramitación distinta de la general.

En ese sentido, cuando una entidad pública está habilitada para seguir un procedimiento administrativo especial, no quiere decir que la especialidad envuelva a toda su actuación, sino solo a aquellos referidos a la materia especializada. En opinión de Retortillo Baquer, (1993), (citado por Rojas, 2021) deberán considerarse como

procedimientos especiales, atendidas las peculiaridades características de las materias administrativas. Son procedimientos administrativos especiales, como figura autónoma, y de las especialidades de tramitación como complementaciones o especificaciones dentro de las normas generales y comunes del procedimiento administrativo general.

El **trámite** del proceso contencioso administrativo especial como su nombre refiere “especial” previsto para el tratamiento de las pretensiones no previstas en el artículo 24° de la Ley 27584, luego de la modificación introducida mediante la Ley N° 28531. Para este caso concreto, en la propia sentencia se evidencia lo siguiente: La demanda se admitió a trámite en la vía del proceso especial, confiriéndose traslado de la demanda por el plazo de diez días, tiempo en el cual la entidad demandada se puso a derecho, absolviendo el traslado; seguidamente, se dio por saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios de prueba – documentos y expediente administrativo; asimismo al remitirse al representante del Ministerio Público, se procedió con el dictamen respectivo, con el cual concluyó el trámite dejando el caso para expedirse sentencia (Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02).

La pretensión en el proceso contencioso administrativo, está previsto en virtud del artículo 148 de la Constitución donde señala que “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”.

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067).

En opinión de Huapaya & Alejos (2020)

[...] las pretensiones, necesariamente deben deducirse en función de una previa actuación administrativa (de un presupuesto procesal). De acuerdo al artículo 1 de la LPCA, la finalidad del proceso contencioso-administrativo es doble: uno respecto a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, y el otro y como condición previa,

el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, habiéndose establecido, incluso una lista de aquéllas contra las que procede la impugnación.

Podemos conceptualizar la pretensión, como un acto en el cual una persona acude ante el juez con el fin de hacer conocer su petitorio, en búsqueda de tutela jurisdiccional, cuya aspiración objetiva, es alcanzar una respuesta que resuelva un determinado conflicto, de ser el caso, anulando las resoluciones y emitiendo un nuevo acto administrativo.

Presenta los siguientes **elementos**:

- **Sujetos**, Rioja, (2017), Hace referencia a las partes involucradas en el proceso. Demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. Para Rosenberg, (citado por Rioja, 2017): son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. En este caso, el primer elemento, es el sujeto activo, aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo es el sujeto pasivo, quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Como se deduce de nuestra jurisprudencia, en la Casación 983-98, (citada por Rioja, 2017), es parte del proceso, aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda.

Rioja, (2017) nos dice, que el Objeto, constituye otro elemento, cuya utilidad que se busca alcanzar, mediante la resolución judicial, el pedido o reclamo que sea reconocido por el juez.

En opinión del mismo autor “está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular.

Es decir, es potestad del Proceso Contencioso Administrativo, no solamente tutelar los derechos de los administrados, a quienes se les ha vulnerado sus derechos, sino, también otorgar, reconocer o restituir un derecho afectado o violado

Sobre la **causa**, Rioja, (2017) menciona que constituye el fundamento de la pretensión, está compuesta por los hechos que sustentan la pretensión, además del sustento jurídico de la misma. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual deriva la relación jurídica. Es decir, la pretensión debe ser concreta

y precisa, especificando cual es la finalidad que persigue, con el fin de evitar defectos durante su fundamentación. Para Gozaini, citado por el mismo autor, en el marco de un análisis estructural, la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

1. **Elemento subjetivo**, compuesto de un sujeto activo o persona que es la que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;
2. **Elemento objetivo**; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
3. **Elemento modificativo de la realidad**, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

Siguiendo la misma línea, tenemos **la prueba** que, para Rioja, (2017), significa “Probar, verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo. La prueba judicial, es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso.

Se entiende como prueba a cualquier medio, que sirva para demostrar la veracidad y que genere certeza de los hechos, a fin de que el juzgador pueda decidir adecuadamente con pleno conocimiento de los acontecimientos.

Para Rioja (2017), el objeto de la prueba, es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello, susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

Los Medios de prueba, están constituidos por los instrumentos que, a partir de ellos, se generan las pruebas, que son utilizadas por las partes durante el proceso, estos pueden ser judiciales y extrajudiciales, cada una será incorporada o no durante el proceso. (Rioja, 2017)

Estos medios probatorios, al ser de su conocimiento, logren que los hechos, objeto de prueba, formen alguna certeza en el juez o juzgador.

Comenta Rioja (2017) que, la **carga de la prueba**, está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados y qué serán materia de la resolución final.

Es decir, constituye una obligación, de acreditar ante el magistrado, los medios propuestos en los actos postulatorios, a fin de que el juez, pueda conceder o no, la existencia de sus derechos.

Así mismo, expresa Rioja (2017) es una actividad netamente del juez, quien es, el que decide los hechos en razón de los principios de la lógica probatoria. Esta última etapa se da, después de haber tenido un recorrido satisfactorio a partir del ofrecimiento de las pruebas, la admisión, calificación y la producción de los hechos en la que se representan y demuestran sus pretensiones. Estos son medios directos por estar en contacto inmediato por el juez, y otros son los indirectos que necesitan del apoyo en el sistema de deducciones e inducciones. Y, que con la valoración conjunta, se trata de señalar, con mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

Es decir, de acuerdo a este principio, la prueba es apreciada en su conjunto, para poder tomar conocimiento en su totalidad no por partes aisladas.

Respecto a los **Medios probatorios** actuados en el proceso, tenemos **los documentos**, que para Gascón (2022), documento también se denominaba a la prueba instrumental, por cuanto el concepto se iniciaba con todo escrito y objeto que sirva para acreditar un hecho, estos pueden ser documentos públicos y privados:

- Documento Público son aquellos documentos otorgados por algún funcionario público en ejercicio de sus funciones. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, sí está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario, designado para estos actos.

Sin embargo, menciona el autor, el legislador ha considerado oportuno asimilar al documento público algunos documentos oficiales, en concreto los expedidos por funcionarios legalmente facultados para dar fe en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

-Documento Privado cuando es otorgado por un particular. Es decir, se denomina privado a todo aquello a lo que no se le puede atribuir el carácter de público. (pp. 307-310)

En esta misma línea de ideas, Jacqueline, (2020) son el soporte en el que se materializan los distintos actos de la administración pública, la forma externa de dichos actos.

Los textos administrativos, son los documentos a través de los cuales se realiza la comunicación entre la administración y los ciudadanos. Lo encontramos regulado en el artículo 237° del CPC, con la prescripción que se trata de todo objeto o escrito y precisa sobre la distinción entre los documentos y su contenido. Estos sirven para comprobar un hecho y su finalidad es ayudar en la resolución del conflicto de intereses, que puede ser de personas físicas o jurídicas. En el Artículo 52 de la Ley N° 27444 referente al Valor de documentos públicos y privados, se especifica: 52.1 Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades. 52.2 La copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico. (Decreto Supremo N°004- 2019).

Respecto a las resoluciones judiciales, Cavani, (2017), define como la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender por resolución de dos formas diversas:

- “Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional” (p. 113).
- “Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo” (p. 113).

Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero, puede tratarse, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el

artículo 148, del Código Procesal Civil o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC).

Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no. También encontramos las Clases de resoluciones, que según Cavani (2017) considera:

Decretos. El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala: Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Autos. El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala: Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Sobre el **acto administrativo en general**, Casafranca, (2021) expresa, que son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

En la opinión de Morón (2019), citado por el mismo autor, el concepto conlleva, a que el acto administrativo debe contener los siguientes elementos: - Declaración de parte de la entidad, - finalidad de producir efectos jurídicos externos, - los efectos deben recaer en derechos, intereses y obligaciones de los administrados, desarrollarse en situaciones concretas, - dentro del derecho público, los efectos pueden ser individualizados o individualizables.

Los actos de administración interna se encuentran regulados por el artículo 7 de la Ley 27444, están orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente; su objeto debe ser física y jurídicamente posible, y su motivación es facultativa, cuando los jerárquicos superiores impartan órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

Los actos administrativos deben expresarse por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. En

el caso que el acto administrativo, sea producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

Presenta las siguientes **características**: La presunción de legalidad en los actos administrativos en tanto a las actuaciones de la administración pública por estar incluido plenamente a la ley, donde se presumirá legítimos salvo expresa declaración judicial en contrario (Pacori, 2018).

Ejecutoriedad. La característica radica en la administración pública de hacer seguro los efectos del acto administrativo, sin la necesidad de que esta tenga que buscar a otro ante con la finalidad de que la misma lo volverá a realizar o realice de forma segura el acto (Grados, 2018).

Estabilidad, lo que supone que el acto administrativo tiene vocación de ser estable en el tiempo y las circunstancias (Grados, 2018). Impugnabilidad Es aquel que, aunque el acto tenga la ejecutoriedad, la administración puede suspender la mencionada ejecución si daña al interés público o produce un grave perjuicio al administrado o que el acto tiene una nulidad total (Grados, 2018).

En tal sentido, el acto administrativo presenta las siguientes **clases**:

a) Según los destinatarios. Los actos administrativos pueden ser singulares, individuales o concretos lo cual tiene efectos respecto de una o varias personas determinadas y generales cuando los destinatarios que son exclusivamente indeterminados y su contenido es indeterminado. Asimismo, los actos administrativos pueden ser singulares individuales o concretos los cuales tienen efectos respecto de una o varios individuos determinadas y generales, cuando los destinatarios son indeterminados y de su contenido abstracto. Sin embargo, el procedimiento administrativo para su expedición se clasificará en actos de tramite aquellos que se refieren en la materia de la actuación administrativa le dan impulso y agotan cada una de sus etapas y que resultan necesarios para llegar a una decisión, pero no le pone final a la respectiva actuación y resolutorios o definitivos que resuelven de fondo una cuestión con los que se concluirá o finalizara el trámite o procedimiento administrativo (Grados, 2018).

b) Según su contenido. En general se da cuando se crea situaciones jurídicas que obligan, de manera abstracta e impersonal a los administrativos es decir que su contenido es igual y el mismo para todos los administrados que se encuentran dentro de las circunstancias

de hecho que regula dicho acto. Es decir que el contenido particular por su parte crea, modifica o extingue situaciones jurídicas individuales y concretas con la finalidad de que el acto administrativo de carácter individual también puede señalarse una determinada cosa, individual y específicamente identificada que no se pueda confundir con otra de forma que los efectos de dicho acto solo recaen sobre esta y no sobre otras de misma naturaleza, aun cuando sean la misma especie (Grados, 2018).

c) Según la forma de exteriorización de la declaración. Es aquel resultado jurídico de un procedimiento de manifestación intelectual que podrá ser la potestad de cualquier órgano o entidad que concreta un supuesto específico a la potestad contenida por la norma y al crear un acto administrativo que es una típica expresión de poder del estado que lleva a una fuerza vinculante por un imperio de derecho (Grados, 2018)

d) Según su impugnabilidad. Según la Ley N^a 27584 - Texto Único Ordenado- aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N^o 011- 2019-JUS, publicado el 04 mayo 2019.

En su Artículo 4^o- **Actuaciones impugnables** Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

e) Según su contenido de situaciones jurídicas; Según la Ley 27444, (Ley del procedimiento Administrativo General N^o 27444) señala que el contenido de situaciones jurídicas no ha adaptado en todas las reglas establecidas en un acto administrativo, cuando presuntamente se optara por un camino adverso y que la única forma y obligación de regularidad de objetivos mencionados de los actos, que ningún caso se pueda recurrir al contenido indebido por la norma jurídica que pretende hacer que la autoridad en condición de lograr el contenido libre de actos que forma, por la cual no traiga un texto de vacío.

f) Según su funcionalidad en el procedimiento administrativo. En proceso administrativo viene a realizar el proceso implementado de forma sistemática, que genera resultados favorables en la gestión de empresa, donde el proceso se considera que la administración como el ejecutante de ciertas actividades nombradas como funciones administrativas planeación Organización Dirección de Control. (Pacori, 2019).

g) Según su forma de producción. Los recursos pasan a producción, donde se convierten los insumos y se genera el bien o servicio ya que los productos pasan la etapa de comercialización a través de cual se hacen llegar a los consumidores y se efectúan las transacciones de compra venta y sencillamente se presta servicio a un caso de la entidad en beneficio y que posteriormente una vez culminando la etapa indicado la operación deberá ser examinada y las operaciones del control debe de llevarse a cabo para corregir desviaciones a los planes (Grados, 2018).

h. Según el órgano que emanan. El órgano que emite el acto administrativo puede ser unipersonal o ser colegiado siempre que se trata de un órgano unipersonal el acto es llamado comúnmente resolución o decisión administrativa mientras que si trata de un órgano colegiado el acto adoptara como un acuerdo (en estos casos se tiene que respetar algunos requisitos especiales como sesión, quorum y deliberación [Arts.95, 55] (Pacori, 2019).

i) Según el número de órganos intervinientes. Según la cantidad de órganos que intervienen son: a) simples acto de manifestación de voluntad, b) complejos acto administrativo que regula un curso más de 2 órganos administrativos, c) originarios y confirmatorios los originarios y confirmatorios son los que; colocan una decisión final a un proceso que se traza por primera vez en correlación a una cuestión específica y para un caso explícito. Al hablar de actos originarios, sea parte de la idea que estos proceden de un órgano de categoría inferior en el orden diferenciado, relación de cual es apto a un recurso administrativo o una demanda contenciosa. Además los actos procedentes de un producto de un procedimiento administrativo en el que se han observado todas las formulismos, este entendido como dispositivo formal del acto administrativo al procedimiento mismo, relación del cual existe un término a partir de su notificación el cual se puede contradecir, ya sea por la vía administrativa o jurisdicción contencioso administrativo

dependiendo si el mismo admite recurso administrativo y si es o no absoluto a los efectos del contencioso por razones de reserva de legislación. (Pacori, 2019).

j) Silencio administrativo negativo. El silencio administrativo negativo es la usencia de voluntad expresa por parte de la administración pública y atribución, a esa falta de actuación de consecuencias desestimatorias respecto a lo solicitado (Pacori, 2019).

i) Efectos del silencio administrativo : Los efectos del silencio administrativo es una suposición, por una parte, habilitara al administrado al recurrir a una instancia siguiente al proceso judicial, según sea el caso y por otra asegurara que no se dé inicio al cómputo de plazos para impugnar la denegatoria ficta. Este resultado se encuentra previsto en el artículo 185 de la LPAG, (Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444) ha sido resuelto por el tribunal constitucional al evaluar el SAN (Silencio Administrativo Negativo) y el término de disposición y realizar una solicitud de amparo. Además, el marco del máximo tribunal de la jurisdicción constitucional establece que en las suposiciones donde la administrada toma acogerse al silencio administrativo negativo rescriptorio que inicia al transcurrir una vez que decida ir al órgano jurisdiccional momento que tiene lugar precisamente cuando se interpone la demanda de amparo (Pacori, 2019).

ii). Resolución ficta denegatoria. Señala a la entidad, el tribunal de contrataciones del estado según corresponda, no desarrollen y notifiquen sus resoluciones dentro del plazo que fija el reglamento, donde los interesados consideraran rechazados sus recursos de apelación, queriendo interponer la acción contencioso administrativa contra la denegatoria ficta del plazo normativo indicado y que estos caso la entidad o el tribunal de contracciones del estado regresara lo pagado por los intereses como garantía al momento de interponer dicho recurso de apelación (Pacori, 2019).

iii). **Elementos:**

- **Competencia:** El órgano facultado debe emitir el acto administrativo, en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de

órganos colegiados. Dicha emisión, debe darse en cumplimiento de los requisitos de sesión, el cuórum y la deliberación.

En opinión de Santofimio, (1994), citado por Casafranca, (2021), debe entenderse la competencia como sinónimo de capacidad. siendo la competencia una aptitud que recibe la administración del ordenamiento normativo y que le sirve para manifestar y ejecutar válidamente su voluntad. En distinta opinión, Acosta, (2013), citado por el mismo autor, para emitir un acto administrativo, identifica la competencia bajo dos factores: (i) la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y (ii) el régimen de la persona o conjunto de personas que, revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia.

- **Objeto o contenido:** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por eso deben ser lícitos, precisos, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. El artículo 5 de la Ley 27444, determina que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. Dicho contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, en un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes. (Casafranca, 2021)

- **Finalidad pública** En la Ley 27444, Ulloa, (2015), citado por Casafranca, (2021), busca comprender el propósito, la Ley “nos explica que el objetivo del funcionario no es otro que salvaguardar el interés público proscribiendo cualquier interés personal ya sea en beneficio propio o de un tercero”. Por su parte, Acosta (2013), citado por el mismo autor, menciona algunas formas de violación de la finalidad pública, en un acto administrativo: - que la finalidad personal de funcionario, - una finalidad distinta en favor de la Administración, pero no sustentada por ley; y finalmente - cualquier finalidad en favor de un tercero (particular, otro funcionario o grupo de poder.

- **Motivación:** Casafranca, (2021), considera que, ciñéndonos al concepto de actos administrativos, se observa que estos deben estar debidamente motivados en proporción al contenido y conforme con el ordenamiento jurídico. En opinión de Acosta, (2013), citado por Casafranca, (2021), señala que “la motivación es la declaración de

las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Está contenida dentro de lo que usualmente se denominan *considerandos*”.

De acuerdo a la Ley 27444, en su artículo 6, prescribe que, la motivación debe ser expresa, a través de una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

En este sentido, la motivación es la fundamentación, las razones, motivos que contiene un acto administrativo. Que, permite interpretar claramente las razones de la autoridad administrativa para emitir un acto y es, a su vez, una garantía para el administrado. No es admisible como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación, para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Referente al incumplimiento con motivar en forma adecuada un acto administrativo, Morón, citado por Casafranca, (2021), señala que la consecuencia sobre los actos es la nulidad (cuando se omita la motivación o ella revele contravención legal o normativa) o la necesidad de dictar un nuevo acto para enmendarlo (en caso de motivación incongruente, imprecisa, insuficiente o parcial). Adicionalmente, la infracción del deber de motivación conlleva la responsabilidad administrativa para el autor del acto.

Procedimiento regular: En opinión de Morón, (2019), expresa que una vez regulado un procedimiento para la producción de determinado acto administrativo, cualquier modificación a ese acto, debe seguir las mismas formalidades prescritas para su constitución (formas procedimentales). Sobre el procedimiento regular, Ulloa, citado por Morón, (2019), identifica dos clases de vicios, los esenciales y los no esenciales. Si se produce un vicio trascendente en el procedimiento; entonces el acto administrativo será pasible de nulidad; más, si el defecto producido no es esencial, estaremos ante un caso de conservación del acto administrativo.

k) Validez y nulidad del acto administrativo. De acuerdo al artículo 8 de la Ley 27444, la validez consiste en que el acto administrativo esté dictado conforme al

ordenamiento jurídico, se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. De acuerdo a lo señalado por el artículo 15 de la misma ley los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo o, en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

Y respecto a las l) **Causales de nulidad del acto administrativo.** En el acto administrativo, los vicios son los que causan su nulidad de pleno derecho. Como los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Y la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

m) Efectos de la nulidad La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, tal como lo prescribe el artículo 12° de la Ley 27444. Por el cual, los administrados no tienen obligación a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundamentando y motivando su negativa. Si el acto viciado se consumó o es imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y, en su caso, a la indemnización para el afectado.

n) Alcances de la nulidad Ley 27444, en su artículo 13° de la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de

efectos para los cuales, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. Es decir, quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

ñ) Eficacia del acto administrativo: La eficacia del acto administrativo, será a partir de la realización de la notificación legal, cuando produzca sus efectos, ya que produce beneficio a los administrados, será eficaz desde la fecha de su emisión.

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo

En la investigación realizada se utilizó el enfoque cuantitativo ya que se buscó a través de tablas de valores nominales relativos, cuantificar la variable de estudio sobre la calidad de las sentencias. Desarrollándose el tipo de investigación básica, la que originó un marco teórico y permanece en la investigación, siendo el objetivo principal incrementar los conocimientos generando datos que confirmen o refuten la tesis que da inicio al estudio.

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes, (Congreso de la República del Perú. (2021)

Por estas razones, el tipo de investigación fue descriptivo, tal como nos explica Álvarez, (2021), especifican propiedades de variables, definen y miden variables, cuantifican y muestran las dimensiones de un fenómeno o contexto.

2.2. Diseño de investigación

En la presente investigación, el diseño fue no experimental, como expresa Hernández, Fernández & Batista, (2010) pues, se trató de un estudio fenomenológico manifestado de forma natural, pudiéndose extraer la suficiente información, sin modificar la esencia por parte de la investigadora.

Y retrospectiva, debido a que se analizaron trabajos previos, encontrándose ciertas semejanzas dialécticas y conceptuales que permitieron encontrar un factor común dentro del enunciado principal, relacionándose con el presente trabajo de investigación. (Sánchez, 2016). Y, como aporta Supo, (2012), la información recogida en torno a la variable estudiada tuvo correspondencia a diferentes momentos específicos temporales y modales.

Las características del trabajo de investigación, permitieron distinguir un estudio transversal, ya que guarda una relación profunda con datos obtenidos en diferentes estadios temporales y al revisar los antecedentes primigenios, se puede encontrar ciertos parecidos, como si se tratase de una fotografía, actualizada del mismo fenómeno de estudio. Se recolectaron los datos en este diseño en un solo momento y en un tiempo único.

Y al ser aplicado la transversalidad la recolección de datos fue en un solo momento, luego recolectados por etapas, pero en una misma sentencia judicial.

En opinión de Ramos, (2022), es aquella que utiliza la medición y manipulación de las variables, con el fin de demostrar una hipótesis. También, considera que el investigador jurídico opta por este tipo de investigación, ya que enfatiza la medición, con el uso de instrumentos estándares para recoger información y acude a la estadística para el tratamiento y análisis de los datos, para probar la hipótesis mediante la inferencia.

Fue de nivel descriptivo y exploratorio, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Este tipo de investigación, como manifiesta Rodríguez, 2018, no buscó la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas, a fin de que puedan ser aplicados en otras investigaciones.

Así mismo, Valderrama, (2017) expone que el nivel descriptivo, en esta investigación, pretendió medir y recoger información suficiente de forma integral teniendo como premisa el hallazgo de las variables referidas en el marco teórico.

Precisando, dicha idea del autor citado, se señala que, la descripción del objeto de estudio, se realizó respetando los alcances normativos y doctrinarios a fin de que el recojo de la información, brinde finalmente los resultados esperados, de tal manera que, se ajuste a nuestros objetivos, y pueda contrastarse con la hipótesis.

2.3. Población, muestra y muestreo

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), citados por Rojas, (2022), la **población** es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”, lo que en esta investigación estará representada por todos los expedientes judiciales del Distrito judicial de Ancash. Y en la interpretación que hace Arias (2012), citado por el mismo autor, población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Nos ayuda a una mejor comprensión de lo que es la población, enfocada la definición a caracteres peculiares que deben tener el conjunto de expedientes en el caso concreto, los que vamos a seleccionar para su respectivo análisis.

Finalmente, expresa Rojas, (2022), que la población es un conjunto de unidades de las que desea obtener información sobre las que se va a generar conclusiones. Entendiéndose

que, en las conclusiones se dieron a conocer, los aspectos más relevantes, de las características encontradas en el expediente seleccionado.

Expuesto lo anterior, los autores concuerdan que la población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de esta poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación.

Muestra, en opinión del citado autor, define como: "el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada" (pp.67-68). Es una parte o el subconjunto de la población dentro de la cual deben poseer características reproducen de la manera más exacta posible.

En esta investigación está representada por el conjunto de expedientes judiciales sobre impugnación de resolución administrativa, siendo el Expediente N° 02627- 2013-0-0201- JM-CI-02, una muestra de ese conjunto.

Muestreo. Comenta Arteaga, G. (2020) que el objetivo principal del muestreo es obtener una muestra representativa o un pequeño conjunto de unidades o casos de una cantidad o población mucho mayor para que el investigador pueda estudiar el grupo más pequeño y hacer generalizaciones precisas sobre el grupo más grande. Los investigadores se centran en técnicas específicas que dan como resultado muestras altamente representativas (es decir, muestras que se parecen a la población). Los investigadores cuantitativos tienden a utilizar muestreos basados en teorías matemáticas de probabilidad, llamado probabilidad.

Respecto al **Muestreo no probabilístico**, nos dice el mismo autor, que es una técnica de muestreo en la que cada elemento de la población no se selecciona con una probabilidad específica. En otras palabras, el muestreo no probabilístico no selecciona unidades de la población matemáticamente al azar. Como resultado, las muestras no aleatorias a menudo producen muestras que no son representativas de la población. Esto también significa que nuestra capacidad para generalizar a partir de ellos es muy limitada. Además, agrega que hay tipos de técnicas de muestreo no probabilísticas, como: muestra de azar, accidental o de conveniencia

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación, es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 02627-2013-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash –comprende al Segundo Juzgado Civil de Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash; sobre impugnación de resolución administrativa; donde se observó que la sentencia de la primera instancia declaró infundada la demanda de folios veintiuno a veintisiete, interpuesta por la demandante contra conforme su estado que dispone la Ley en estos casos elevándose de al escalón superior lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió declarar infundada la demanda, de folios veintiuno a veintisiete, interpuesta por la H, contra O sobre la nulidad de la resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1 de fecha veinticinco de dos mil trece; con lo demás que contiene.

2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

En este caso, se aplicó la técnica de la observación, se resaltan todos los datos recopilados en la que se permite observar la característica de cada elemento incluidos en la muestra, en la opinión de Cevallos, Martínez & Barrios, (2017) “La observación de los caracteres implica conocer la modalidad para cada elemento el valor que toma cada una de las variables o muestra de cada atributo” (p.18)

Así mismo, Hernández & Ávila, (2020), todo instrumento utilizado en la recolección de datos en una investigación científica debe ser confiable, objetivo y que tenga validez, si alguno de estos elementos no se cumple el instrumento no será útil y los resultados obtenidos no serán legítimos. El instrumento de recolección de datos está orientado a crear las condiciones para la medición. Los datos son conceptos que expresan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta donde todo lo empírico es medible.

En la presente investigación el **instrumento**, utilizado fue **lista de cotejo**, compuesto por un cuestionario, cuyas preguntas se elaboraron de la revisión de la literatura, obedecen al criterio dicotómico, aceptando dos alternativas sí o no en sus respuestas. Los criterios o ítems, establecidos, para recolectar la información de las sentencias, conforman los parámetros de calidad, para ser determinaos en la investigación.

Respecto a la operacionalización de la variable, nos dicen (Bastis, 2021), Operacionalizar significa convertir conceptos abstractos en observaciones medibles. La operacionalización permite recoger sistemáticamente datos sobre procesos y fenómenos que no son directamente observables. Finalmente, precisa el autor, la operacionalización también establece definiciones exactas de cada variable, lo que aumenta la calidad de los resultados y mejora la solidez del diseño.

Por lo que nos permitió trabajar en forma sistemática las dimensiones de cada variable, planteándose un cuestionario o lista de cotejo, para ello se les asignó un valor, con la finalidad de facilitar el recojo de datos, para que se realice de manera sistemática por etapas y que los resultados sean más acertados de acuerdo al conocimiento progresivo sobre el objeto de estudio, generando un aporte más profundo debido a que se puede llegar a discutir los resultados de la investigación más allá de un simple análisis de variables y dimensiones.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información

En opinión de Manosalva, (2021), considera la necesidad de analizar la información de un contexto estudiado, la cual representará la oportunidad de alcanzar las metas planteadas. Sobre el análisis de resultados es el punto en el que los aspectos identificados

son investigados a fondo, reconociendo en ellos cada uno de los elementos implicados en el contexto del problema para convertirlos en información y conocimiento.

En lo que nos corresponde a esta investigación, los resultados se elaboraron en referencia a los cuadros establecidos para luego proceder a su interpretación y al análisis respectivo, de lo cual se ha logrado responder a los cuestionamientos de la investigación, así como el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Este análisis se desarrolló en 3 etapas, con el fin de lograr un conocimiento secuencial de los hechos que ocurrieron y dieron los alcances necesarios para entender los resultados, estos fueron:

1ra. Etapa. La recolección de datos, marcó el primer contacto, con el expediente, para la revisión se tuvo en cuenta, los objetivos propuestos, logrando una aproximación en forma gradual y reflexiva sobre el objeto de estudio, a través de la observación, como técnica de análisis.

2da. Etapa. Sigue su proceso en forma secuencial, con la revisión de la literatura, lo que permite identificar e interpretar los datos sistemáticamente.

3ra. Etapa. Se desarrolló con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítico, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulándose los datos y la revisión de la literatura. Con mayor actividad, con argumentos mucho más consistentes, adquiriendo mayor conocimiento de los hechos que se desarrollaron en esta investigación.

Esta investigación, concentra una serie de actividades que se han desarrollado a partir de la observación del expediente, luego se ha ido describiendo en forma secuencial, cuyo procedimiento ha quedado documentado en un expediente judicial, partiendo del reconocimiento y exploración de su contenido, en base al marco teórico, conformado por la revisión de la literatura, siguiendo las dirección de los objetivos específicos se realizó el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, realizando el cotejo entre ambos, contrastando las preguntas con el contenido de las sentencias y verificando que la argumentación de cada parte de la sentencia, sea congruente con la explicación y determinación de los jueces.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada, que fueron presentados a través de tablas y debidamente interpretados en la lectura de las mismas, cumpliéndose de esta manera el enfoque cuantitativo de la investigación.

2.6. Aspectos éticos en investigación

Según el Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Católica de Trujillo – Benedicto XVI, versión 1.0 publicado mediante Resolución Rectoral Nro. 014-2021/UCT-R de fecha tres de febrero del dos mil veintiuno, el trabajo de investigación se basó en:

Respeto del marco ético-jurídico-institucional: respetar este marco para la toma de decisiones en una investigación científica; incluyendo acuerdos, convenios y términos de referencia.

Respeto a la normatividad nacional e internacional: es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regula el campo objeto de la investigación científica. Implica asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigadores.

Respeto de la persona humana: Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en las investigaciones. Respetar los derechos humanos.

Consentimiento informado y expreso: En toda investigación debe contarse con la manifestación de voluntad informada, libre, inequívoca y específica mediante la cual las personas o titulares de los datos consienten el uso de esa información para los fines específicos de la investigación.

Fomento del desarrollo sostenible: Proponer, diseñar, desarrollar, ejecutar y difundir investigaciones científicas que respeten y protejan la biosfera y la biodiversidad con criterios de sostenibilidad, pertinencia y validez científica, evitar todo daño o acciones lesivas a la naturaleza, lo que significa entender y considerar el nivel de interrelación íntima que existe entre todos los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos entre sí y con los individuos que integran una comunidad. Esta incluye el respeto absoluto del

patrimonio genético de las diversas variedades de seres vivos. Respetar la vida y el valor de los demás seres vivos.

Responsabilidad, rigor científico y veracidad: Observar una conducta cabal durante el desarrollo de una investigación, sin abrogarse logros que no correspondan con las responsabilidades asumidas, ni incurrir en prácticas de suplantación o encubrimiento con el fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero. Responsabilidad respecto a la pertinencia, alcances y repercusiones de sus investigaciones, tanto a nivel individual, institucional y social. Proceder con rigor científico para asegurar la validez, fiabilidad y credibilidad de fuentes, métodos y datos. Desplegar estricto apego a la veracidad en todas las etapas del proceso de la investigación.

Divulgación responsable de la investigación: Es responsabilidad de todo investigador publicar y difundir los resultados de una investigación realizada en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. También devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

Justicia y bien común: Todos los que estén comprometidos en la investigación en la UCT deben anteponer la justicia y el bien común al interés personal, evitando los efectos nocivos que puedan generar las investigaciones en las personas, el ambiente y la sociedad.

Fuente: Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02

LECTURA. En la sentencia de primera instancia, la calidad fue de rango alta, (32) ello al haber podido constatar en la sentencia que se encontraban presentes la mayor parte de los parámetros previstos en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia.

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Áncash

2021, en cuanto a su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de calidad Muy Alta, Alta y Alta respectivamente.

Con lo descrito anteriormente, cumplimos con determinar nuestros tres objetivos específicos en cuanto a la sentencia de primera instancia, el cual fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia teniendo en cuenta la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente seleccionado. La calidad

de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 02627-2013-0-0201 - JM-CI-02, del Distrito Judicial de Áncash. 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, es de calidad ALTA, toda vez que se cumplió con 24 indicadores de los 30 establecidos, y teniendo en cuenta que en la parte considerativa se le dio doble ponderación, se le da un valor cuantitativo de 34 y el valor cualitativo de ALTA CALIDAD por estar dentro del rango de calificación.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia Segundo Juzgado Civil de Huaraz, del Distrito Judicial de Áncash-2021

Variable estudio	Dimensiones de variable	Sub dimensio- ne la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9-10]	Muy alta								
		Postura de las partes					X	9	[7-8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana							
		Motivación del derecho				X		16	[3-4]	Baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1-2]	Muy baja							
		Descripción de la decisión					X	9	[17-20]	Muy alta							
									[13-16]	Alta							
									[9-12]	Mediana							
									[5-8]	Baja							
									[1-4]	Muy baja							
								[9-10]	Muy alta								

Fuente: Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02

LECTURA. Cuadro 8. La calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta (34), ya que se encontraron todos los parámetros previstos tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz-2021, en cuanto a su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de calidad Muy Alta, Alta Muy Alta respectivamente.

Con lo descrito anteriormente, cumplimos con determinar nuestros tres objetivos específicos en cuanto a la sentencia de segunda instancia, el cual fue determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia teniendo en cuenta la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente seleccionado.

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 02627-2013-0-0201- JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, es de calidad MUY ALTA, toda vez que se cumplió con 26 indicadores de los 30 establecidos, y teniendo en cuenta que en la parte considerativa se le dio doble ponderación, se le da un valor cuantitativo de 34 y el valor cualitativo de MUY ALTA CALIDAD por estar dentro del rango de calificación.

IV. DISCUSION

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, son de calidad Alta y Muy alta respectivamente, la sentencia de primera instancia emitido por el Segundo Juzgado Civil de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash -2021, fue de calidad Alta, mientras que la sentencia de segunda instancia emitido por la Sala Civil Transitoria-Sede Central, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz -2019, fue de calidad Muy Alta, lo que se puede observar en la Tabla N° 7 y 8, respectivamente.

Sentencia de primera instancia

Su calidad proviene de los resultados analizados en la parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales resultaron ser muy alta (9), alta (16), y alta (7) calidad, ello conforme se observa en los cuadros 1, 2 y 3, respectivamente.

Parte expositiva

Proviene de los resultados del análisis de la introducción y la postura de las partes que fueron de alta (4) y muy alta calidad (5) respectivamente (Cuadro N°1).

- **Respecto a la Introducción.** Su calidad es Alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 indicadores de 5 establecidos, lo que rebela proximidad a lo establecido en el artículo 122 de nuestro actual Código Procesal Civil, en donde establece los requisitos que deberá tener una sentencia bajo sanción de nulidad; así también en esa misma línea, la Ley de la Carrera judicial N° 29277, en el Capítulo II y sub Capítulo I, Artículo 70, ha establecido los criterios para evaluar las resoluciones judiciales, y entre otros señala: Toda sentencia debe ser claro en su exposición, debe estar ligado a la coherencia lógica, en la congruencia y la solidez de la argumentación”. Por otro lado en la doctrina San Martín, (2020), hace alusión respecto al encabezamiento que debe tener toda sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, en esta primera parte la sentencia debe constar: lugar y fecha del fallo, el número de orden de la resolución, los hechos objeto del proceso; indicación del delito o del agravio, así como las generales de ley del acusado, vale mencionar sus

nombres y apellidos completos apodo sobrenombre y sus datos personales, así como su edad, estado civil, profesión, el nombre del magistrado ponente o director de debate y de los demás jueces. Al referirse a esta parte de la sentencia el Jurista peruano Cubas Villanueva nos señala que: la parte expositiva es el relato de los hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contienen nombres de las partes procesales.

- **Respecto a la Postura de las Partes.** Su calidad es muy alta; porque evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores establecidos. La sentencia en su parte introductoria cumple con la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mientras que no evidencia la mención expresa del nombre del juez que dictó la sentencia, si evidencia el asunto, el planteamiento de las pretensiones, el problema sobre lo que se decidirá, la individualización de las partes, al demandante, al demandado, evidencia aspectos del proceso, evidencia claridad toda vez que el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos y argumentos retóricos.

Esta parte de la sentencia en estudio es de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil y a además de ello, conforme a lo que señala Rioja (2017), la parte expositiva de la sentencia tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Es así que, el Consejo Nacional de la Magistratura (2014), en la Resolución Administrativa 120-2014, sostiene que, las resoluciones judiciales deben ser ordenadas, claras, llanas y caracterizadas por la brevedad en su exposición y argumentación, no se trata que la resolución sea extensa para cumplir con los requisitos de debida motivación, por lo contrario, se trata que sea suficiente, es decir que se discutan absolutamente todas las pretensiones de los sujetos procesales, las alegaciones jurídicas de las partes.

Para el análisis de la parte expositiva de la sentencia, se tomó en cuenta los indicadores establecidos para la calificación para cada subdimensión correspondiente (la introducción y de la postura de las partes), los resultados determinaron que la sentencia de primera instancia recaída en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Huaraz, resolución N° 7 es de calidad **Muy alta**. Evidenciándose concordancia con los antecedentes de Rojas Zeta (2020), con la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de acto o resolución administrativa” el cual contribuyó para calificar las sentencias según los indicadores establecidos en la presente investigación, y así poder determinar si estas son de calidad alta, mediana, muy alta, baja, mediana o de muy baja calidad.

Parte considerativa

Proviene de los resultados del análisis de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de alta (8) y alta calidad (8) respectivamente (Cuadro N°2).

- **Respecto a la motivación de los hechos.** Es de alta calidad, puesto que se evidencia el cumplimiento de 4 indicadores de los 5 establecidos, se evidencia el cumplimiento de la selección de los hechos probados o improbados, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, evidencian la fiabilidad de las pruebas, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez, aplicación de la valoración conjunta, el contenido evidencia completitud en la valoración, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado, mientras que no se evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto, si evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Con ello, se revela aproximación a lo establecido por la doctrina, siguiendo a Rioja (2017), sostiene: En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así se evaluaron los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que fueron relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice de manera independiente, más bien se evidencia que realiza una evaluación conjunta. Por su parte San Martín, (2020), sostiene el fundamento de hecho, constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieran enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, a su vez esto incluirá la prueba actuada, valoración que deberá determinar de un razonamiento sobre un resultado de prueba, con hechos declarados o improbados, que deberán también de utilizar una estrategia terminantemente, ya que la precisión que es motivo de reclamar una expresión única y concluyente. Y Cubas sostiene que, Es la parte de la sentencia en donde el Juez o Colegiado desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, en donde prima la argumentación y motivación de la sentencia, el mismo que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo constituye una garantía constitucional. En esa misma línea, De La Cruz (2016), manifiesta: en esta parte, es donde el Juzgador expresa su apreciación de las pruebas actuada, dándoles el valor que cree conveniente, pertinente en el caso concreto.

Por otro lado, se aproxima a lo establecido por la norma jurídica, esto es al numeral 3 del artículo 122 de nuestro actual Código Procesal Civil, las resoluciones contienen: La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. También está establecida en la Ley de la Carrera judicial N° 29277, en el artículo 70, numeral 2 establece como uno de los criterios para evaluar la calidad de las sentencias la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que acepta y refuta la que se rechaza, ello significa que los hechos probados o improbados, en la sentencia deberán estar expuestos en forma coherente precisa y clara. Por su parte el Consejo Nacional de la Magistratura (2014), en la Resolución Administrativa 120-2014, en su punto 11 señala: “Las resoluciones judiciales deberán ser ordenados, preciso, caracterizado por su rapidez en su argumentación y exposición,

esto quiere decir si la resolución no necesariamente amplía los requisitos de motivación, pues tiene que ser eficiente, y se ponga en debate las pretensiones que hubiese por las partes del proceso vale decir que deberá de evitar que los argumentos sean repetitivos, como palabras genéricas que no ayudaran para solucionar una controversia establecida, asimismo, un resumen por parte de los sujetos del proceso que no afecte a un debido proceso judicial.

- **Respecto a la motivación del Derecho.** Es de alta calidad, puesto que se evidencia el cumplimiento de 4 indicadores de los 5 establecidos, norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, el contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente, mientras que las razones no se orientan a interpretar las normas aplicadas, el contenido no se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez, mientras que si se orientan a respetar los derechos fundamentales, la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo, evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Con lo que revela aproximación a lo establecido por la doctrina, Rioja (2017), sostiene: En esta parte considerativa, el juez mencionará las normas o artículos que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. Por su parte San Martín Castro (2020), sostiene en esta parte, el juez debe señalar la Ley aplicable al caso concreto, indicando claramente los artículos de la norma, y las demás normas que sean necesarios y pertinentes, es decir que la mención o la cita de la ley debe ser exacta de lo contrario la sentencia puede declararse nula. Es menester citar a De la Cruz (2016), quien afirma:

En esta parte de la sentencia es donde se desarrolla todo los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento del juez, es por ello que requiere de mayor cuidado al momento de redactar. Es aquí en donde los juzgadores se encuentran en la libertad para poder sustentar, exponer, demostrar, y sostener con argumentos, doctrinas y normas legales su criterio; también en esta parte es en donde el Juzgador expresa su apreciación de las pruebas actuada, dándoles el valor que cree por conveniente pertinente en el caso concreto (p. 130).

Por otro lado, se aproxima a lo establecido por la norma jurídica, esto es al numeral 3 del artículo 122 de nuestro actual Código Procesal Civil, las resoluciones contienen: La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. Asimismo, la Ley de la Carrera judicial N° 29277, en el Artículo 70, numeral 4 establece como uno de los criterios para evaluar la calidad de las sentencias, el manejo de la norma y jurisprudencia respecto al caso, que debe contener toda sentencia. El Consejo Nacional de la Magistratura (2014), en la Resolución Administrativa 120-2014, en el punto 16 establece: Un fallo para que cumpla con un enfoque o requisito de motivación verídica tiene que contar con una problemática del hecho, conocer cómo es que el juez llegó a determinar e identificar la” ley aplicable, asimismo, el proceso integrador con el análisis de ciertos casos que la norma lo permita desarrollar el continuo derecho, como porque se señala o incluye una suposición de hecho, señala que una disposición de ley se realizó en el caso, la cual se tendrá que dar una fundamentación dentro del marco fáctico; y al final se dará la decisión razonada en consecuencia de la norma jurídica de acuerdo a la premisa vinculante. Este requisito lógico de argumentación deberá respetar criterios de razonamiento, inductivo, deducción, deductivo, que cumplan con el análisis con dichas premisas normativa, fáctica y de prueba. En ese contexto el Tribunal Constitucional en Expediente N° 00728-2008-HC, respecto de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su sexto fundamento ha expresado lo siguiente: El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, esas razones, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Del análisis realizado a la parte considerativa de la sentencia, con énfasis a la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho teniendo en cuenta los indicadores establecidos para la calificación, los resultados determinaron que la sentencia de primera instancia recaída en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Huaraz, resolución N° 7, es de calidad Alta, en cuanto a su parte considerativa, esto se determinó, haciendo un análisis de la motivación de los hechos de la sentencia, tomando en cuenta 5 indicadores para su calificación y de la motivación del derecho en el cual también se tubo 5 indicadores para su calificación. La motivación “de los hechos de la sentencia en estudio, cumplió con 4 indicadores de los 5 establecidos, toda vez que no se evidencia el indicador número 4, con respecto la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con el cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto, en lo que respecta a la motivación del derecho se cumplió con 4 indicadores de los 5 establecidos en el presente estudio, toda vez que no se evidencia el indicador número 2 es decir en la sentencia, el juez no se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se orienta a explicar el procedimiento utilizado para dar significado a la norma, no explica cómo debe entenderse la norma desde su perspectiva, por lo que sumando y dándole la valoración cuantitativa a la parte expositiva es de 16, por lo que se determinó que: La parte considerativa de la sentencia de primera instancia al cumplir con 9 indicadores de los 10 establecidos es de Alta calidad. Encontramos similitud en el análisis, con el antecedente presentado por Yauri Sigueñas (2017), sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa que permitió establecer ciertos indicadores y parámetros de calificación, para poder verificar si las sentencias cumplen o no con lo que establece la norma, doctrina y jurisprudencia.

Parte resolutive

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que son de alta (4) y mediana (3) calidad, respectivamente. (Cuadro N° 3)

- **Respecto a la aplicación del principio de congruencia.** Es de alta calidad, puesto que se evidencia el cumplimiento de 4 indicadores de los 5 establecidos, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas,

el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, mientras que no evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento si evidencia correspondencia, relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Por lo que revela aproximación a lo establecido por el doctrinario Rojas (2018), el principio de congruencia es el medio por el cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que hace en el escrito de la demanda. Asimismo, refiere la congruencia se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la dación judicial contenida en la sentencia.

Reafirmandose con la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, en el artículo 70, numeral 3 establece como uno de los criterios para evaluar la calidad de las sentencias, la congruencia procesal, A demás de ello , el Consejo Nacional de la Magistratura (2014), en la Resolución Administrativa 120-2014, al referirse a la evaluación de la congruencia procesal de una sentencia indica que: La congruencia procesal de una sentencia, es evaluada a partir de una comparación con la parte decisoria, esto es, que la sentencia se pronuncie respecto a todas las partes y por todas las pretensiones, según la especialidad. Se exige también que la resolución argumente y se pronuncie sobre cada uno de las exigencias, requisitos o presupuestos exigidos por la ley, no se trata de exigir al magistrado la observancia de cuestiones abstractas, modélicas o dogmáticas, sino el **cumplimiento estricto de la ley**.

- **Respecto a la descripción de la decisión.** Es de mediana calidad, puesto que se evidencia el cumplimiento de 3 indicadores de los 5 establecidos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento no evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteadas, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, tampoco evidencia la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración, en tanto si evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista

que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. En lo que, evidencia aproximación a lo establecido por Rioja (2017), quien señala: La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

¹ Por su parte Mass señala: La parte final y decisiva de una audiencia, se decide con el fallo que realiza el magistrado la cual pondrá fin y determinara el procesal que existe en un litigio en específico, ya sea de acuerdo a una absolución, condena al investigado donde la plasmación de la potestad jurisdiccional da a una respuesta a la jurídica situación del investigado, donde se decidirá si es responsable del hecho, la cual se decidirá si es positiva o negativa dicha sanción principal y si se le aplicara una reparación civil de acuerdo al caso. Al respecto nuestro actual Código Procesal Civil en el artículo 122 numeral 4, 5 y 6, establece que la parte decisoria de la sentencia deberá contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y si procediera, de multas, o la exoneración de su pago.

Del análisis realizado a la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión teniendo en cuenta los indicadores establecidos para la calificación, los resultados determinaron que la sentencia de primera instancia recaída en el Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Huaraz, resolución N° 7, es de calidad Alta en cuanto a su parte resolutive.

Esto se determinó, haciendo un análisis de la aplicación del principio de congruencia tomando en cuenta los 5 indicadores para su calificación y de la descripción de la decisión, que también tuvo 5 indicadores para su calificación. La aplicación del principio de congruencia en la sentencia en estudio, cumplió 3 indicadores de los 5 establecidos, toda vez que no se evidencia el indicador número 3, no evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, en lo que respecta a la descripción de la decisión se cumplió con 3 indicadores de los 5 establecidos en el presente estudio, toda vez que no se evidenciaron los indicadores 3 y 2 es decir en la sentencia, el pronunciamiento del juez no evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, ni evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los

costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, por lo que sumando y dándole la valoración cuantitativa a la parte resolutive es de 7, por lo que se determinó que: La parte resolutive de la sentencia de primera instancia al cumplir con 7 indicadores de los 10 establecidos es de Alta calidad.

Con lo descrito anteriormente, se cumple con determinar nuestros tres objetivos específicos en cuanto a la sentencia de primera instancia, el cual fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia teniendo en cuenta la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente **seleccionado**.

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Áncash- 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, es de calidad **alta**, toda vez que se cumplió con 24 indicadores de los 30 establecidos, y teniendo en cuenta que en la parte considerativa se le dio doble ponderación, se le da un valor cuantitativo de 32 y el valor cualitativo de **alta calidad** por estar dentro del rango de calificación.7. Así mismo, evidenciamos que el antecedente presentado por Quiroz Castro (2017), sobre **El principio de congruencias y su relación con la acusación y la sentencia**, sirvió para conocer el **principio de congruencia** como **regla del derecho procesal**, en la cual **el juez está obligado a decidir de manera precisa la demanda**, el mismo que deberá guardar vínculo entre las partes, este antecedente ayudo a interpretar el resultado de la **investigación**, donde los indicadores establecidos buscan **determinar si dentro de la sentencia se empleó el principio señalado entre** los sujetos procesales en cuanto a la parte expositiva, parte considerativa y resolutive.

Sentencia de segunda instancia

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive,

que son de muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Parte expositiva

Proviene de los resultados del análisis de la introducción y la postura de las partes que fueron de alta (4) y muy alta calidad (5) respectivamente (Cuadro N°6).

- **Respecto a la Introducción.** Su calidad es Alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 indicadores de 5 establecidos, no evidencia la mención expresa del nombre del juez que dictó la sentencia. Lo que revela proximidad a lo establecido en el artículo 122 de nuestro actual Código Procesal Civil, en cuanto a los requisitos que deberá tener una sentencia bajo sanción de nulidad; así también en esa misma línea, la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, en el Capítulo II y sub Capítulo I, Artículo 70, ha establecido los criterios para evaluar las resoluciones judiciales, y entre otros señala: Toda sentencia debe ser clara en su exposición, debe estar ligada a la coherencia lógica, en la congruencia y la solidez de la argumentación.

En opinión de Rioja, (2017) esta parte tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. Se hace un pequeño resumen de los principales actos procesales que se realizaron durante el proceso, se mencionan las pretensiones de ambas partes, así como en forma sucinta se detalla las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas.

- **Respecto a la Postura de las Partes.** Su calidad es muy alta; porque evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores establecidos Por lo que estaría de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil, también en opinión de Rioja (2017), la parte expositiva de la sentencia tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. Se hace un pequeño resumen de los principales actos procesales que se realizaron durante el proceso, se mencionan las pretensiones de ambas partes, así como en forma sucinta se detalla las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas.

El análisis a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se realizó tomando en cuenta los indicadores establecidos para la calificación, de las subdimensiones: la introducción y de la postura de las partes, los resultados determinaron que la sentencia recaída en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, fue emitida por la Sala Civil Transitoria- Sede Central, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, resolución N° 23 fue de calidad Muy alta.

La introducción de la sentencia cumplió con 4 indicadores de los 5 establecidos, por cuanto no cumplió en el primer indicador al no expresar taxativamente los datos del Juez que emitió la sentencia y la identificación detallado de las partes procesales, mientras que en la postura de las partes se cumplió con los 5 indicadores establecidos en el presente estudio, por lo que sumando y dándole la valoración cuantitativa de la parte expositiva es de 9.

Por lo que se determinó que: La sentencia de segunda instancia al cumplir con 9 indicadores de los 10 establecidos en la parte expositiva es de Muy Alta calidad. Es importante mencionar el aporte del antecedente propuesto por Mayta (2021), sobre Calidad de sentencias sobre acción contenciosa administrativa; que permitió comprender que las conclusiones y/o decisiones que arriba el juez dentro de un proceso judicial, sea de buena o de mala calidad, entendiéndose que, a veces las partes de un proceso no son necesariamente personas instruidas en el Derecho, sino más bien son personas comunes y corrientes que desconocen de términos jurídicos, por la línea de investigación encontramos similitud en la aplicación del instrumento de evaluación y en cuanto a la metodología también, cuyos resultados también fueron de acuerdo a los rangos establecidos, para determinar su calidad.

Parte considerativa

Proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de alta (8) y alta calidad (8) respectivamente (Cuadro N°6).

- **Respecto a la motivación de los hechos.** Es de alta calidad, puesto que se evidencia el cumplimiento de 4 indicadores de los 5 establecidos, no se evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto, con lo que revela aproximación a lo establecido por la doctrina, siguiendo a Rioja (2017),

sostiene: En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

Por su parte San Martín Castro (2022), sostiene el fundamento de hecho, constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieran enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, a su vez esto “incluirla la prueba actuada, valoración que deberá determinar de un razonamiento sobre un resultado de prueba, con hechos declarados o improbados, que deberán también de utilizar una estrategia terminantemente, ya que la precisión que es motivo de reclamar una expresión única y concluyente. Por su parte Cubas, profesor del Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú sostiene: Es la parte de la sentencia en donde el Juez o Colegiado desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, en donde prima la argumentación y motivación de la sentencia, el mismo que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo constituye una garantía constitucional.

En esa misma línea De La Cruz (2016), manifiesta en esta parte es en donde el Juzgador expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree por conveniente pertinente en el caso concreto. Lo cual se aproxima a lo establecido por la norma jurídica, esto es al numeral 3 del artículo 122 de nuestro actual Código Procesal Civil, las resoluciones contienen: La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. También establece la Ley de la Carrera judicial N° 29277, en el Artículo 70, numeral 2 establece como uno de los criterios para evaluar la calidad de las sentencias la Coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que acepta y refuta la que se rechaza, ello significa que los hechos probados o improbados, en la sentencia deberán estar expuestos en forma coherente precisa y clara.

Respecto a la motivación del Derecho. Es de alta calidad, puesto que se evidencia el cumplimiento de 4 indicadores de los 5 establecidos, las razones no se orientan

a interpretar las normas aplicadas, el contenido no se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. Con lo que revela aproximación a lo establecido por la doctrina, Rioja (2017), sostiene: En esta parte considerativa, el juez mencionará las normas o artículos que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Por su parte San Martín, (2020), sostiene en esta parte, el juez debe señalar la Ley aplicable al caso concreto, indicando claramente los artículos de la norma, y las demás normas que sean necesarios y pertinentes, es decir que la mención o la cita de la ley debe ser exacta de lo contrario la sentencia puede declararse nula (p. 726). Es menester citar a De la Cruz (2016), quien afirma: En esta parte de la sentencia es donde se desarrolla todo los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento del juez, es por ello que requiere de mayor cuidado al momento de redactar. Es aquí en donde los juzgadores se encuentran en la libertad para poder sustentar, exponer, demostrar, y sostener con argumentos, doctrinas y normas legales su criterio; también en esta parte es en donde el Juzgador expresa su apreciación de las pruebas actuada, dándoles el valor que cree por conveniente pertinente en el caso concreto (p. 130).

Aproximándose a lo establecido por la norma jurídica, esto es al numeral 3 del artículo 122 de nuestro actual Código Procesal Civil, las resoluciones contienen: La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

Es así que, La ley de la Carrera judicial N° 29277, en el Artículo 70, numeral 4 establece como uno de los criterios para evaluar la calidad de las sentencias, el manejo de la norma y jurisprudencia respecto al caso, que debe contener toda sentencia. En ese contexto el Tribunal Constitucional en expediente N° 00728-2008-HC, respecto de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su sexto fundamento ha expresado lo siguiente: El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, esas razones, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico

vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Del análisis realizado a la parte considerativa de la sentencia, con énfasis a la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho teniendo en cuenta los indicadores establecidos para la calificación, los resultados determinaron que la sentencia de segunda instancia recaída en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, resolución N° 23, es de calidad Alta, en cuanto a su parte considerativa, esto se determinó, haciendo un análisis de la motivación de los hechos de la sentencia, tomando en cuenta 5 indicadores para su calificación y de la motivación del derecho en el cual también se tubo 5 indicadores para su calificación. La motivación de los hechos de la sentencia en estudio, cumplió con 4 indicadores de los 5 establecidos, toda vez que no se evidencia el indicador número 4, con respecto la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con el cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto, en lo que respecta a la motivación del derecho se cumplió con 4 indicadores de los 5 establecidos en el presente estudio, toda vez que no se evidencia el indicador número 2 es decir en la sentencia, el juez no se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se orienta a explicar el procedimiento utilizado para dar significado a la norma, no explica cómo debe entenderse la norma desde su perspectiva, por lo que sumando y dándole la valoración cuantitativa a la parte expositiva es de 16., por lo que se determinó que: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia al cumplir con 9 indicadores de los 10 establecidos es de Alta calidad. Encontramos similitud, con el antecedente de Zamora, (2020), sobre el estudio de la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, el aporte de esta investigación, fue al mejor entendimiento en cuanto al derecho de recibir resoluciones motivadas, por lo que según esta, todo los ciudadanos tiene el derecho de recibir resoluciones que cumplan con los presupuestos que la ley establece, de tal manera que no se incurra en una motivación aparente, dado que si así lo fuera, esta resolución posteriormente puede ser declarado nula, y ello causaría gastos al Estado y por su puesto perjuicios a los sujetos procesales, es por ello que toda sentencia que emite un órgano jurisdiccional debe de ser motivada de acuerdo a lo establecido en la norma, doctrina y jurisprudencia, para ser una sentencia de calidad.

Parte resolutive

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que son de alta (4) y muy alta (5) calidad respectivamente. (Cuadro N° 7)

- **Respecto a la aplicación del principio de congruencia.** Es de alta calidad, puesto que se evidencia el cumplimiento de 4 indicadores de los 5 establecidos, no evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. Con lo que revela aproximación a lo establecido por el doctrinario Rojas (2018), el principio de congruencia es el medio por el cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que hace en el escrito de la demanda. Asimismo, refiere la congruencia se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la dación judicial contenida en la sentencia.

Para ello, la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, en el artículo 70, numeral 3 establece como uno de los criterios para evaluar la calidad de las sentencias, la congruencia procesal, A demás de ello El Consejo Nacional de la Magistratura (2014), en la Resolución Administrativa 120-2014, al referirse a la evaluación de la congruencia procesal de una sentencia indica que: La congruencia procesal de una sentencia, es evaluada a partir de una comparación con la parte decisoria, esto es, que la sentencia se pronuncie respecto a todas las partes y por todas las pretensiones, según la especialidad. Se exige también que la resolución argumente y se pronuncie sobre cada uno de las exigencias, requisitos o presupuestos exigidos por la ley, no se trata de exigir al magistrado la observancia de cuestiones abstractas, modélicas o dogmáticas, sino el cumplimiento estricto de la Ley.

- **Respecto a la descripción de la decisión.** Es de muy alta calidad, puesto que se evidencia el cumplimiento de 5 indicadores de los 5 establecidos, no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración. Con lo que revela aproximación a lo establecido por Rioja (2017), quien señala: La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

Por su parte Mass señala: La parte final y decisiva de una audiencia, se decide con el fallo que realiza el magistrado la cual pondrá fin y determinara el procesal que existe

en un litigio en específico, ya sea de acuerdo a una absolución, condena al investigado donde la plasmación de la potestad jurisdiccional da a una respuesta a la jurídica situación del investigado, donde se decidirá si es responsable del hecho, la cual se decidirá si es positiva o negativa dicha sanción principal y si se le aplicara una reparación civil de acuerdo al caso. Al respecto nuestro actual Código Procesal Civil en el artículo 122 numeral 4, 5 y 6, establece que la parte decisoria de la sentencia deberá contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y si procediera, de multas, o la exoneración de su pago.

Del análisis realizado a la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión teniendo en cuenta los indicadores establecidos para la calificación, los resultados determinaron que la sentencia de segunda instancia recaída en el Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, emitido la Sala Civil Transitoria-Sede Central, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz -2019, resolución N° 23, es de calidad Muy Alta en cuanto a su parte resolutive.

Esto se determinó, haciendo un análisis de la aplicación del principio de congruencia en la sentencia, tomando en cuenta 5 indicadores para su calificación y de la descripción de la decisión, el cual también se tuvo 5 indicadores para su calificación. La aplicación del principio de congruencia en la sentencia en estudio, cumplió con 4 indicadores de los 5 establecidos, toda vez que no se evidencia el indicador número 3, no evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, en lo que respecta a la descripción de la decisión se cumplió con 5 indicadores de los 5 establecidos, por lo que sumando y dándole la valoración cuantitativa a la parte resolutive es de 9, por lo que se determinó que, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia al cumplir con 9 indicadores de los 10 establecidos es de Muy Alta calidad.

Con lo descrito anteriormente, se cumple con determinar nuestros tres objetivos específicos en cuanto a la sentencia de segunda instancia, el cual fue determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia teniendo en cuenta la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente seleccionado.

Concluyendo que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Sede Central, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2019, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, fue de calidad MUY ALTA, toda vez que se cumplió con 26 indicadores de los 30 establecidos, y teniendo en cuenta que en la parte considerativa se le dio doble ponderación, se le da un valor cuantitativo de 34. En concordancia con los antecedentes encontramos similitud con la propuesta de Baene, (2019), realizó la investigación. La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial”, en Bogotá – Colombia, nos ayudó a la mejor comprensión sobre la motivación de la sentencia judicial; donde el juez tiene el control de la sentencia y el deber de cumplir con todos los presupuestos que la ley señala. Y de esta manera permitió determinar la calidad de las sentencias. Como también encontramos correspondencia con el estudio de investigación en la misma línea de Yauri Sigüeñas (2017), sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa”, que permitió establecer ciertos indicadores y parámetros de calificación, para poder verificar si las sentencias cumplen o no con lo que establece la norma, doctrina y jurisprudencia.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo general, de la presente investigación. Se concluyó, que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02; Distrito Judicial de Ancash – 2021, fueron de rango alta, y muy alta calidad respectivamente. (Cuadros 7 y 8).

Respecto a los ³objetivos específicos, tenemos:

1) Identificar ³la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente, N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02; Distrito Judicial de Ancash – 2021, ambas fueron de alta calidad.

- Primera instancia. En la parte expositiva se identificó que fue de muy alta calidad; la misma que comprende dos subdimensiones la introducción, que fue de alta calidad, y la postura de las partes fue de muy alta calidad.
- Segunda instancia. Igualmente, en la parte expositiva se identificó que fue de alta calidad; con respecto a la introducción fue de alta calidad, y la postura de las partes fue de muy alta calidad.

2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, sobre impugnación de resolución administrativa ¹Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash. 2021, ambas sentencias fueron de alta calidad.

- Primera instancia. En la parte considerativa se identificó que fue de muy alta calidad; la misma que comprende dos subdimensiones la motivación de los hechos, que fue de alta calidad, y la motivación del derecho también fue de alta calidad.
- Segunda instancia. Igualmente, en la parte expositiva se identificó que fue de muy alta calidad; con respecto la motivación de los hechos, que fue de alta calidad, y la motivación del derecho también fue de alta calidad.

3) Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, sobre impugnación de resolución administrativa Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash. 2021

- Primera instancia. En la parte resolutive se identificó que fue de muy alta calidad; la misma que comprende dos subdimensiones la aplicación del principio de correlación fue de muy alta calidad, y a la descripción de la decisión fue de mediana calidad.
- Segunda instancia. Igualmente, en la parte resolutive se identificó que fue de muy alta calidad; a la aplicación del principio de correlación fue de alta calidad, y a la descripción de decisión fue de muy alta calidad.

VI. RECOMENDACIONES

1. De acuerdo a la conclusión del análisis realizado a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho teniendo en cuenta los indicadores establecidos para la calificación, los resultados determinaron que la sentencia de primera instancia recaída en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Huaraz, Resolución N° 7, es de calidad Alta, en cuanto a su parte considerativa, al no estar esta parte de la sentencia dentro del rango de Muy alta calidad, se recomienda al **Poder Judicial**, realice capacitaciones continuas a los jueces en cuanto a argumentación jurídica y redacción de sentencias judiciales, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, para que de esta manera los magistrados del Perú mejoren esta deficiencia observada en la parte considerativa de la sentencia en estudio.
2. De acuerdo a la conclusión del análisis realizado a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión teniendo en cuenta los indicadores establecidos para la calificación, los resultados determinaron que la sentencia de primera instancia recaída en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Huaraz, Resolución N° 7, es de calidad Alta en cuanto a su parte resolutive, al no estar esta parte de la sentencia dentro del rango de Muy alta calidad, se recomienda al **Poder Judicial**, realice capacitaciones continuas a los jueces en cuanto a argumentación jurídica y redacción de sentencias judiciales, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, para que de esta manera los magistrados del Perú mejoren esta deficiencia observada en la parte resolutive de la sentencia en estudio.
3. De acuerdo a la conclusión del análisis y el estudio realizado a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis a la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho teniendo en cuenta los indicadores establecidos para la calificación, los resultados determinaron que la sentencia de segunda instancia recaída en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, emitido por la Sala Civil Transitoria-Sede Central, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, Resolución N° 23, es

de calidad Alta, en cuanto a su parte considerativa, al no estar esta parte de la sentencia de segunda instancia dentro del rango de Muy alta calidad, se recomienda al **Poder Judicial**, realice capacitaciones continuas a los jueces superiores en cuanto a argumentación jurídica y redacción de sentencias judiciales, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, para que de esta manera los magistrados superiores del Perú, mejoren esta deficiencia observada en la parte considerativa de la sentencia en estudio.

4. Asimismo; para poder tener una mejora continua en cuanto a la calidad de sentencias judiciales, se recomienda que las **facultades de derecho de las Universidades Públicas y Privadas del Perú**, implementen cursos en redacción y argumentación jurídica, en donde a los estudiantes de los últimos ciclos de la carrera profesional de Derecho, se les enseñe a redactar sentencias judiciales y otros documentos relacionados al Derecho, para que de esta manera los abogados del Perú, egresen de las universidades con conocimiento profundo en la materia de redacción y argumentación de sentencias judiciales, solo así podremos en el futuro contar con sentencias de muy alta calidad en su totalidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, A. (2021). *Clasificación de las Investigaciones* [Universidad de Lima – publicado el 18 de abril]
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%202020%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arias, Holgado, et.al (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis* [Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C
https://www.researchgate.net/publication/361375510_Metodologia_de_la_Investigacion_El_metodo_ARIAS_para_hacer_el_proyecto_de_tesis
- Arteaga, G. (2020). *Selección de muestras en la investigación cuantitativa*, [publicada en TESTSITEFORME en octubre -23-2020-12.Mins.Read]
<https://www.testsiteforme.com/seleccion-de-la-muestra/#:~:text=El%20objetivo%20principal%20del%20muestreo,sobre%20el%20grupo%20m%C3%A1s%20grande.>
- Baene, E. (2019). *La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial*. [Monografía de Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Derecho Procesal 2016-2017]
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/004a2356-6809-47f4-a167-5f3eab972734/content>
- Bastis, (2021). *Análisis univariante*. [Consultores – publicado Feb 9- Metodología - Comentarios]
<https://online-tesis.com/analisis-univariante/#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20descriptivo%20univariante%20de,que%20faltan%20para%20cada%20variable.>
- Bernada, M. (2023). *Estándares de calidad en cuidados paliativos pediátricos* [Archivos de Pediatría del Uruguay 2021]
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/adp/v92n1/1688-1249-adp-92-01-e402.pdf>
- Bravo Vidal, B. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00615-2015-0-0201- jr-la-02, del segundo juzgado de trabajo del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2020. Huaraz.*
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16719/ACCION_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVA_BLAS_BRAVO_VIDAL.pdf?sequence=1
- Calderón, A. (2021). *El proceso contencioso administrativo*, [ABC del Derecho Publicado por Escuela de Derecho EGACAL - 24 de octubre- boletín N°45]
<https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2021/10/SUPLEMENTO-45-Proc-Constecioso-Administrativo.pdf>

<https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2021/10/SUPLEMENTO-45-Proc-Constecioso-Administrativo.pdf>

- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. [Pontificia Universidad Católica del Perú - Ius et Veritas, 112-127] [file:///C:/Users/ /Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/ /Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(7).pdf)
- Casafranca, A. (2021) El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia. [LP Revista Jurídica Pasión por el Derecho, publicado el 12 de enero] - <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>
- Cevallos, Martínez & Barrios, (2017). *Análisis Estadístico Univariado* [Dirección de Investigación Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado Universidad de Guayaquil – Primera edición] <http://142.93.18.15:8080/jspui/bitstream/123456789/86/1/LIBRO%20CORRECCION ES.pdf>
- Coca, S. (2021). *Principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales*. [Artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil – LP – Pasión por el Derecho – publicado el 21 de junio] <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (2021). *¿Qué es el principio de doble instancia?* (artículo X del título preliminar del Código Procesal Civil) [LP Revista Jurídica Pasión por el Derecho, publicado el 22 de junio] <https://lpderecho.pe/principio-doble-ntancia-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/#:~:text=de%20instancia%20%C3%BAnica..El%20principio%20de%20doble%20instancia%20es%20un%20principio%20y%20derecho,recurso%20impugnatorio%20de%20la%20apelaci%C3%B3n.>
- Código Civil peruano [LP Revista jurídica Pasión por el Derecho - actualizado 2022- Ley 31643 - publicado 15 de diciembre]. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código Procesal Civil - TUO [LP Revista jurídica Pasión por el Derecho actualizado 2023- Ley 31591–TUO del CPC actualizado el 27 de octubre de 2022] <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Código Penal peruano [LP Revista Jurídica Pasión por el Derecho - actualizado 2023 contiene las modificaciones de la Ley 31676- diario oficial *El Peruano* - 27 de enero] <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

- Código Procesal Penal [Pub. 29-04-91) D. Leg. 638] <https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/05/C%C3%93DIGO-PROCESAL-PENAL-LEGALES-2018-3.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2021). [Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.] 1-17. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-del-sistema-nacional-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-ley-n-31250-1968664-1>
- Constitución Política del Perú [actualizada 2022 – LP. Revista Jurídica. *Pasión por el Derecho*] <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Decreto Supremo N°004- 2019-JUS - *Normas legales actualizadas* – TUO de la Ley N°27444. Ley del Procedimiento Administrativo General – [Publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano] <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>
- De la Vega, (2022). *El proceso contencioso administrativo: principios, partes, vía procedimental, modelo de demanda*. [LP. *Pasión por el Derecho*. Publicado el 30 de junio] <https://lpderecho.pe/proceso-contencioso-administrativo-principios-partes-modelo/>
- Gascón, F. (2022). *Derecho Procesal Civil materiales para el estudio*. [Derecho Procesal Universidad Complutense de Madrid- <https://eprints.ucm.es/id/eprint/74258/1/Derecho%20Procesal%20Civil%20-%202022%20-%20Materiales%20para%20el%20estudio.pdf>
- González, G. (2019) *Estudio retrospectivo: características, ejemplos y limitaciones*. [en Lifereder. Publicado el 9 de diciembre]. <https://www.lifereder.com/estudio-retrospectivo/>.
- Grados Aguila, C. (2018). *El ABC del derecho administrativo*. San Marcos E.I.R.L.
- Hernández & Ávila (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos* [Publicación semestral, - Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA, Vol. 9, No. 17 - 51-53] [file:///C:/Users/ /Downloads/6019-Manuscrito- 35678-1-10-20201120%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ /Downloads/6019-Manuscrito- 35678-1-10-20201120%20(2).pdf)
- Huapaya, R., & Alejos, O, (2020). *El objeto del proceso contencioso-administrativo*. [LP. Revista Jurídica, *Pasión por el Derecho*, publicado el 5 de diciembre] <https://lpderecho.pe/objeto-proceso-contencioso-administrativo/>

- Huapaya, R. (2019). *El proceso Contencioso administrativo*, [colaboración de Alejos - Universidad Católica del Perú - Colección Lo esencial del derecho. N°43] https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170699/43%20El%20proceso%20contencioso%20administrativo%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAll_owed=y
- Jackeline, (2020). *Los documentos administrativos*. [presentado en you tube- estudiando con Jackeline publicado el 9 de abril] <https://www.youtube.com/watch?v=Iz-PlzYjq7U>
- Jiménez, S. (2018). *La Condena del Absuelto y la Pluralidad de Instancias*. [pensamientopenal.com. Publicado el 3 de diciembre] <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47199-condena-del-absuelto-ypluralidad-instancias>
- León, F. C. (2018). *Caracterización del proceso sobre otorgamiento de pensión de jubilación, en el expediente N° 2008-01764-CI-1; Segundo juzgado civil, Chimbote, distrito judicial del Santa- Perú.2018.*
- Ley N° 27584 - (2019). Texto Único Ordenado [aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS, publicado el 04 mayo 2019.] <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Ley%20que%20Regula%20el%20Proceso%20Contencioso%20Administrativo.pdf>
- Ley N° 27444 *Procedimiento Administrativo General*, <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20795/225805/07.+Ley+del+Procedimiento+Administrativo+General+-+Ley+27444.pdf/725a60ce-7f01-4542-9e1f-82ac40dd5810>
- Maldonado & Guevara, (2022). *El Derecho a la debida motivación* [Pontificia Universidad Católica del Perú - publicado el 23 de julio] <https://www.enfoquederecho.com/2022/07/23/el-derecho-a-la-debida-motivacion/>
- Manosalva, E. (2021) *Análisis de resultados en el proceso investigativo* [Tips a tomar en cuenta para el buen análisis de resultados] <https://invest.mundotareavirtual.com/generalidades/analisis-de-resultados/>
- Mayta, J. L. (2021). *Calidad de sentencias sobre acción contenciosa administrativa, en el Expediente N° 00221-2018-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.* http://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/1643/1/0007472400_T_2021.pdf

- Mata, L. (2019). El enfoque de investigación: la naturaleza del estudio. *Revista de investigación Investigalia* Publicado el 7 de mayo. <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-de-investigacion-la-naturaleza-del-estudio/>
- Mayta, J. L. (2021). *Calidad de sentencias sobre acción contenciosa administrativa, en el Expediente N° 00221-2018-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.* http://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/1643/1/0007472400_T_2021.pdf
- Morón, J. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.* TOMO - I [última revisión 2020] <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/LPAG-comentada-T1-2017-Mor%C3%B3n-Per%C3%BA.pdf>
- Pacori, J. (2020) *Manual operativo del procedimiento administrativo general* [Conforme al D. S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444] file:///C:/Users/Downloads/4_Pacori,_Jos%C3%A9_Mar%C3%ADa_2020_Manual_operativo_del_procedimiento_administrativo.pdf
- Pacori Cari, J. (2019). *Manual operativo del procedimiento administrativo general.* Ubi Lex Asesores SAC.
- Pacori, J. (2018). *El proceso contencioso administrativo urgente.* [publicado 06 de Abril] <https://es.scribd.com/document/375722301/ElProceso-Contencioso-Administrativo-Urgente>
- Pastor, R. L. (2018). *Manual de redacción de resoluciones judiciales.* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- Quiroz Castro, C. (2017). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia.* <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>
- Resolucion N° 120-2014-PCNM. LIMA. *del Consejo Nacional de la Magistratura -* <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>
- Resolución N°413- 2015 – CUSCO. *La debida motivación de resoluciones judiciales.* [Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema - Boletín N° 30-2017/Sobre Jurisprudencia Nacional Sistematizada Unidad de Jurisprudencia Centro de Investigaciones Judiciales Consejo Ejecutivo del Poder Judicial] <file:///F:/MOTIVACI%C3%93N%20de%20las%20resoluciones%20-.pdf>

- Rioja A. (2017) *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. [Lp Revista jurídica *Pasión por el Derecho*- publicado 31 de octubre] <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil* [LP. Revista Jurídica, *Pasión por el Derecho*, publicado el 12 de setiembre] <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano* [LP. Revista Jurídica, *Pasión por el Derecho*, publicado el 2 de febrero] [https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20prueba,\(por%20parte%20del%20demandado\).](https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20prueba,(por%20parte%20del%20demandado).)
- Rojas Zeta, D. S. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el expediente N° 00301-2011-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes.2019*.https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18942/CALIDADMOTIVACION_ROJAS_ZETA_DENNIS_SARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, D. B. (2017). *Principio de congruencias en los procesos judiciales*. <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Rojas,(2022)*La investigación e innovación metodológica*. [Publicada el 31 de octubre] <http://investigacionmetodologicaderojas.blogspot.com/>
- Rojas, R. (2021). *Las reglas comunes y especiales del procedimiento administrativo en el sistema jurídico peruano*. [Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Taller de Derecho Administrativo- TADAEL – publicado el 4 de enero] <https://www.tadaelunmsm.com/las-reglas-comunes-y-especiales-del-procedimiento-administrativo-en-el-sistema-juridico-peruano/>
- Romero Acevedo, J. A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2014-203, del distrito judicial de Ancash – 2017 – Pomabamba*.https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3212/CALIDAD_IMPUGNACION_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_ROMERO_ ACEVEDO_%20JUAN_ANTONIO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rua-Arias, E. (2021). Investigación descriptiva
<https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>
- Ruiz De Castilla, R. G. (2 de enero de 2017). *Las tres partes de una sentencia Judicial*.<https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salas, D. (2019). El enfoque mixto de investigación: algunas características. [Revista de investigación *Investigalia* Publicado el 4 de junio]
<https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-mixto-de-investigacion/>
- San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones Perú [Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-04495 - Septiembre] <file:///C:/Users/Downloads/C%C3%89SAR%20SAN%20MART%C3%8DN%20CASTRO-DERECHO%20PROC.PLECCIONES.2EDICION2020.pdf>
- Serrano, S. B. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. *Revista Boliviana de Ciencia Política*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina
- Soto, (2018). Variables, dimensiones e indicadores en una tesis [publicado en Tesis ciencia] <https://tesisciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores/>
- Torres, J. (2019). Análisis constitucional a la sana crítica o libre valoración probatoria penal constitucional [Revista Direito e Justico: Reflexões Sociojurídicas Santo Ângelo | v. 19 | n. 33 | p. 85-98 | jan. /abr. 2019 | <https://core.ac.uk/download/pdf/322641571.pdf>
- Yauri, S. O. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 003382011-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – 2017*. Repositorio Uladech. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2510>
- Zamora, H. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 06582- 2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque –Chiclayo. 2019* http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16420/IMPUGNACION_RANGO_SENTENCIA_ZAMORA_CABALLERO_HEBERTH_CASIMIRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

1.2] Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba,

para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

CUADROS DESCRIPTIVOS DE PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la dimensión					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la dimension				X			[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2. 4. 6. 8 v 10: respectivamente: cuando se trata de la parte considerativa.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: Parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la dimensión					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la dimensión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[13 -16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9 -12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.]

7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia



Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
		Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

1
Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

Anexo 2.

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, sobreimpugnación de resolución administrativa Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash. 2021

PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hechos y el derecho						Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
<p>2° JUZGADO CIVIL – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE: 02627-2013-0-0201-JM-CI-02 MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA JUEZ : ESPECIALISTA: C. DEMANDADO: O DEMANDANTE: H</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>	<p>1</p>	<p>2</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>5</p>	<p>Muy alta</p>	<p>1-2</p>	<p>3-4</p>	<p>5-6</p>	<p>7-8</p>	<p>9-10</p>	
Introducción					X							9	

+

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de	RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE Huaraz, veintitrés de enero del año dos mil quince.- a) FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA: 1.- Que, mediante escrito de veinticinco de junio de dos mil trece, obrante de folios veintuno a veintisiete, la H, interpone la demanda contra el O, solicitando que se declare nulo e invalidez de la Resolución N°031-2013-OS/TASTEM-S1, de veinticinco de enero de dos mil trece, emitido por Tribunal de Apelación de Sanciones en Temas de Energía y Minería – O, con expresa condena de costas y costos del proceso	sin nulidades, que se ha agotado los aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																								
POSTURA DE LAS PARTES	<p>Expone que, el veintisiete de setiembre de dos mil diez, en horas de la madrugada, en el sector de infraestructura pública de electricidad, propiedad de H sufrió intento de hurto de conductor eléctrico de cobre, hecho comunicado a la autoridad policial por la actora de horas 11:00am del mismo día, después de conocido el hecho, la PNP realizo la constatación in situ, que se evidencio con la copia certificada de la denuncia policial N° 379, del 27 de setiembre de 2010.</p> <p>Que, de la citación constatación policial se puede constatar que a raíz que el conductor de cobre se encontraba a baja altura debido al intento de hurto, el señor L. habría sufrido una descarga eléctrica en circunstancia que</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes . Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver". Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>																								

	<p>se encontraba realizando labores de fumigación de plantaciones en el fundo I</p> <p>Que, frente al accidente antes indicado de fecha 27 de setiembre de 2010, la demandada inicia un procedimiento administrativo sancionador contra la hoy demandante, por haber incumplido que lo dispuesto en la Regla N° 017-C del Código Nacional de Electricidad – Suministro y con el inciso b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, que, presentados los descargos, la Gerencia General de O emitió la resolución número 014324, de fecha 23 de marzo de 2012, resolviendo archivar el procedimiento sancionador sobre el presunto incumplimiento de la regla citada y determina sancionar a la demandante con una multa de seis UIT por presunto incumplimiento del inc. B) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Que, recurrida la resolución en el extremo indicado, los recursos de la demandante han sido desestimados.</p> <p>Asimismo indica la demandante, la resolución recurrida es nula porque contraviene normas constitucionales y legales e infringe el inciso 1) de la Ley N° 27444, pues en la resolución impugnada fundamenta que Hidrandina no conservo las instalaciones eléctricas en condiciones adecuadas para la operación eficiente. Asimismo, señala que la sanción es por incumplimiento de inciso b) del artículo 31° de la ley de las Concesiones Eléctricas, aseveración que es errada porque infringe los principios administrativos, pues en la resolución no se ha tomado en cuenta la causa del por qué las instalaciones eléctricas en cuestión no se encontraban en condiciones de operación</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eficientes, la cual ha sido debido al intento de hurto de conductor eléctrico que Hidrandina sufrió en ese sector, por lo que no existe la responsabilidad por su parte pues la red eléctrica no tuvo en operación por caso fortuito.</p> <p>2. Por Resolución número dos, de folios cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, una vez subsanada las observaciones emitidas en la resolución número uno, se admite a trámite la demanda confirmando el traslado a la entidad demandada: El O, a efectos de que ejerzan el derecho de defensa.</p> <p>a) DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>1.- Por escrito de folios cincuenta y ocho a sesenta y dos, el O debidamente representado por E, se apersona y contesta el traslado de la demanda, solicitando que se declare infundada.</p> <p>Manifiesta que, Hidrandina pretende la nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-SI, de veinticinco de enero de dos mil trece, emitido por el Tribunal de Apelación de Sanciones en Temas de Energía y Minería – O, que desestima su recurso de apelación, confirmado en todo sus extremos la resolución sancionador, por incumplimiento de las reglas impuesta a la demandante, por no conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente de acuerdo a lo previsto en su contrato de concesión y ley; la escala de multas se sancionan hasta 300 UIT para la empresas concesionarias tipo 3, como es Hidrandina; que la multa impuesta se sustenta como resultado de la fiscalización del accidente incapacitante de tercero que afectó al Señor L. C. M, hecho ocurrido el veintiséis de</p>	
---	--

		<p>setiembre de dos mil diez, en Fundo Santa Catalina del Distrito y Provincia de Huaraz, lo que comprobó el incumplimiento del marco legal vigente, en circunstancias en que el afectado realizaba labores de fumigación de hortalizas, dicha persona hizo contacto con un conductor eléctrico ubicado en unos 1.5 metros del suelo, correspondiente al Alimentador AMT CRZ262 de la estructura N°4009401, siendo <u>que</u> al haber contactado con dicho conductor, el afectado sufrió una electrocución que le ocasiono quemaduras en el hombro y pie derecho; indica además, que la demandada más allá de las elucubraciones y alegaciones de la actora, dirigidas a eludir sus responsabilidades como el titular de una concesión eléctrica, lo cierto y objetivo es que el conductor eléctrico causante del evento, se encontraba solo 1.5 metros de nivel del suelo, representando una situación de riesgo eléctrico y, sin respetar las distancias de seguridad; obviamente, el estado de la constatación en que ocurrió el siniestro, no cumple con la normatividad vigente y por ello no puede considerarse que Hidrandina se encontraba brindando el servicio que le obliga su contrato de concesión en forma eficiente, incumpliendo de esa manera lo establecido en el artículo 31° inciso b) de la LCE; por último indica, respecto a las alegaciones de la actora que no se ha considerado al sancionarla que se habría tratado de una situación de fuerza mayor que no pudo subsanar antes de la concurrencia del lamentable accidente que le causó quemaduras al afectado, señala que la actora soslaya que por lo menos dos días antes conocía de la situación irregular y de riesgo eléctrico, y que pese a ello no adoptó las</p>

	<p>medidas correctivas. A folios 5 del expediente administrativo obra la declaración jurada de fecha 21 de octubre de 2010, del señor M.M. en relación al accidente materia de autos, quien es un tercero no relacionado con la empresa que ocasiono el accidente y quien declara que el conductor de la línea eléctrica que ocasiono el accidente se encontraba a una altura aproximada de 2 m el día sábado 25 de setiembre de 2010. Que esta declaración corrobora que si el 23 de setiembre de 2010, personal de la propia Hídrandina solicitó la contestación policial del hurto de cables en el lugar denominado La Remota, comprobándose en dicha oportunidad que parte de los cables se encontraba colgados de las estructuras hacia el suelo, Hídrandina no adoptó las medidas correctivas en forma oportuna. Concluye indicando que el procedimiento y en la resolución impugnada que le puso fin no se incurrió en causal de nulidad, que por el contrario la infracción incurrida por la hoy demandante se encuentra objetivamente acreditada.</p> <p>3.- Por resolución número cuatro se resuelve declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes procesales, estableciendo los siguientes puntos controvertidos a dilucidar: 1.- Determinar si la Resolución Directoral Regional N° 031-2013 de fecha veinticinco de enero del dos mil trece; adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que deba ser declarada; 2.- Determinar, si como consecuencia de la declaración de nulidad de las resoluciones administrativas citadas en el punto anterior, resulta procedente dejar sin efecto la sanción impuesta a la H; 3.- Determinar, si el</p>			
--	--	--	--	--

<p>procedimiento en sede administrativa ha seguido los causes de un debido procedimiento administrativo.</p>	<p>Emitido el dictamen fiscal, oído el informe oral de la parte demandante, corresponde emitir sentencia.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION</p> <p>JURISDICCIONAL:</p> <p>1.- Que, el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del supletorio Código Procesal Civil.</p> <p>DELIMITACION DEL PETITORIO :</p> <p>2.- La demandante pretende que se declare nulo e invalide la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1, del 25 de enero de 2013, emitido por Tribunal de Apelación de Sanciones en Temas de Energía y Minería –OIN, que le impone como sanción el pago de una multa por incumplimiento de reglas, por no conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación. Por su parte el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería –O, peticiona que se declare infundada la demanda porque la multa impuesta es resultado de la fiscalización de un accidente donde se comprobó el incumplimiento del marco legal vigente.</p>
--	--

Fuente: Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02,

LECTURA: El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; en relación a la introducción y postura de las partes, respectivamente.

Se determinó, haciendo un análisis de la introducción de la sentencia tomando en cuenta 5 indicadores para su calificación y de la postura de las partes en cual también se tuvo 5 indicadores para su calificación. La introducción de la sentencia cumplió con 4 indicadores de los 5 establecidos, esto por cuanto no cumplió en el primer indicador al no expresar taxativamente los datos del Juez que emitió la sentencia y la identificación detallado de las partes procesales, mientras que en la postura de las partes se cumplió con los 5 indicadores establecidos en el presente estudio, por lo que sumando y dándole la valoración cuantitativa de la parte expositiva es de 9, y a esto dándole una valoración cualitativa se encuentra dentro del rango Muy Alta.

Por lo que se determinó que: la sentencia de primera instancia al cumplir con 9 indicadores de los 10 establecidos en la parte expositiva es de Muy Alta calidad.

Cuadro 2. Sentencia de primera instancia parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho. sobre impugnación de resolución administrativa Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash. 2021

+

PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA ANALISIS DEL CASO.</p> <p>Dilucidación del primer punto controvertido: <i>Determinar si la Resolución Direccional Regional N° 031-2013-OSTASTEM-SI del 25 de enero del 2013, adolece de nulidad al infringir el inciso primer del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;</i></p> <p>PRIMERO: Que la demandante señala que al establecer la resolución cuestionada un incumplimiento de su parte sobre el Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha infringido los principios administrativos de "Verdad material, Imparcialidad y de Legalidad. En tal efecto a fin de establecer si ello es así debemos remitirnos a los conceptos que la Ley N° 27444, La ley del Procedimiento Administrativo General establece sobre dichos principios;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. Si cumple.</p>	1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[6-10]

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

SEGUNDO: Que en lo referente al de "verdad material", el inciso 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la citada ley, dispone que la autoridad administrativa deberá verificar plenamente hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias aun cuando no hayan sido propuestas por los administrativos o hayan acordado eximirse de ellas. En lo referente al principio de imparcialidad, el inciso 1.5. D el articulado mencionado dispone que las autoridades administrativas deben actuar sin ningunas clases de tratamiento y tutela igualitarios frente al

TERCERO: Que, bajo este contexto, este despacho, no advierte en el contenido de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1 que confirma ni en la resolución de General N° 416 del 25 de octubre del 2012, la cual a su vez declara infundado el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 014324 que sanciona a la hoy demandante con una multa de seis unidades Impositivas Tributarias, ninguna infracción de los principios glosados toda vez que en todas ellas se hace mención de los hechos suscitados el 27 de setiembre del 2010, analiza la prueba obtenida tanto por las investigaciones efectuadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería como también la portada por la H constante en denuncias policiales de hurto, declaración de uno de sus trabajadores encargado del patrullaje nocturno de la 200 y copias del servicio de patrullaje" donde ocurrió "el accidente, pasando a pronunciarse

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado. **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia". "Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

X

<p>sobre cada argumento del recurso de apelación, precisando, además, que "...la primera instancia valoro los medios probatorios de la recurrente (demandada) vinculados al incumplimiento imputado".</p> <p>CUARTO: Que si bien esta parte pretende señalar que el accidente a contenido el 27 de setiembre del 2010, es consecuencia de un caso de fuerza mayor debido al intento de hurto de conductor eléctrico sufrió ese mismo día por cuya razón la línea eléctrica se encontraba a un metro y medio del suelo, para más adelante calificar el mismo "hecho como un caso fortuito producido por un hecho determinante de un tercero y no por desidia o negligencia de su parte, ello concepto sino como bien lo señala la Resolución de Gerencia General O N° 416 (.) la infracción administrativa sancionada no se limita a la constatación de un mero incumplimiento de una distancia mínima de seguridad de conductor respecto el suelo, <u>sino que el análisis se enfoca fundamentalmente en verificar la labores que debió a desplegar la concesionaria para evitar que ocurriera un accidente, dado el riesgo eléctrico generado en sus instalaciones.</u> ;</p> <p>QUINTO: Que, sosteniendo la actora haber venido realizando servicios de patrullaje nocturno en la zona para evitar circunstancias como la que motivó el accidente de un tercero, es evidente que dicha medida no resulto suficiente como se evidencia de las diversas copias de denuncias policiales sobre hurto de cables</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

eléctricos que corren de fojas sesenta a sesentiocho) del cuaderno que se tiene a la vista, en cuyo caso resulta válida la conclusión de la Resolución de Gerencia General O N° 416 al sostener que (...) el nexo causal del presente caso no se refiere a la causa que genero el desprendimiento del conductor, sino a la falta de medidas adoptadas por la empresa para evitar la ocurrencia de un accidente ..

SEXTO: Que, por otro lado, es de advertir que la actora ni a nivel administrativo ni ante esta instancia judicial ha cuestionado ni ha revertido la declaración jurada de don J SE

ENCONTRABA DESCOLGADO DESDE EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, ES DECIR DOS DÍAS ANTES DEL ACCIDENTE OCURRIDO.

declaración que ha sido sustentado de cada una de las resoluciones administrativas emitida , por lo que ello indica que la accionante tuvo pleno conocimiento de este hecho y no procedió A los trabajadores de reparación de forma oportuna, quedando acreditada su responsabilidad objetiva en hecho causante del accidente al no haber conservado sus instalaciones de cables en condiciones adecuadas, generándose una situación riesgosa para as personas que transitaron por el lugar, desencadenándose el accidente cuando precisamente un cable descolgado hizo contacto con la persona de don L. M, causándole quemaduras como ambas partes reconocen;

SEPTIMO: Que el artículo 31° de Ley de Concesiones Electrónicas, Ley N° 25844, establece:

	<p>Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados: (...) b)</p> <p><i>Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda,...</i> <i>Que esta norma ha sido observada por la demandante al no haber adoptado medidas preventivas o correctivas para evitar robos o hurtos de cable, ni mucho menos ha mantenido sus instalaciones en condiciones de una multa responde a lo normado por el artículo 230° de la Ley 27444.</i></p> <p>OCTAVO: La dilucidación de los otros dos puntos controvertidos carecen de objeto analizarlos al no haberse advertido ninguna infracción legal, tanto más si el procedimiento administrativo ha sido llevado regularmente, otorgándosele a la sancionada el derecho a defenderse de la imputación en su contra en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, por lo que acarrea la nulidad la Resolución Administrativa alegada por la demandante.</p> <p>NOVENO: Que siendo el presente proceso uno contencioso administrativo no corresponde condenar a alguno de los justiciables al pago de costas y costos,</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3. Sentencia de primera instancia parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. Sobre impugnación de resolución administrativa Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash. 2021

+

PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión						Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>III.- DECISION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y mediante apreciación razonada, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo la Justicia a nombre de la Nación, y en conformidad con lo opinado por</p> <p>RESUELVE:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p>	<p>1-2</p> <p>3-4</p> <p>5-6</p> <p>7-8</p> <p>9-10</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy alta</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy alta</p>	<p>7</p>						
<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>Declarar INFUNDADA la demanda de folios veintuno a veintisiete, interpuesta por H , contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía Y Minería – OSINERGMIN; sobre la nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS TASTEM- S1, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, expedido por el Tribunal de Apelaciones DE Sanciones en Temas de Energía y Minería –O Sin costas” ni costos.</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>						
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Descripción de la decisión</p>						

	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>	X														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02

LECTURA: El Cuadro 3. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

En cuanto a su parte resolutive. es de calidad Alta, se determinó, haciendo un análisis de la aplicación del principio de congruencia en la sentencia, tomando en cuenta 5 indicadores para su calificación y de la descripción de la decisión, el cual también se tubo 5

indicadores para su calificación. La aplicación del principio de congruencia en la sentencia en estudio, cumplió con 3 indicadores de los 5 establecidos, toda vez que no se evidencia el indicador número 3, no evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en la descripción de la decisión se cumplió con 3 indicadores de los 5 establecidos en el presente estudio, toda vez que no se evidenciaron los indicadores 3 y 2 es decir en la sentencia, el pronunciamiento del juez no evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, ni evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, por lo que sumando y dándole la valoración cuantitativa a la parte resolutive es de 7, y a esto dándole una valoración cualitativa se encuentra dentro del rango Alta, por lo que se determinó que: La parte resolutive de la sentencia de primera instancia al cumplir con 7 indicadores de los 10 establecidos es de Alta calidad.

+

<p>Vistos; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en el dictamen de fojas ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y dos; con un expediente administrativo.</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Se trata del recurso de apelación formulado por el apoderado de la demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veintitrés de enero del dos mil quince, de fojas ciento cuatro a veintisiete, interpuesta por la H. contra el O sobre la nulidad de la Resolución N° 031-2013- OS/TASTEM-S1 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, con lo demás que contiene.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			
<p>FUNDAMENTOS DE RECURSO:</p> <p>El "representante de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Medio Hidráulica S.A., de fojas ciento trece a ciento dieciocho sustenta su pretensión impugnatoria en lo siguiente: i) que, la resolución, administrativa cuya nulidad solicita en esta sede judicial, fue emitida sin tener en cuenta las circunstancias en las cuales se produjo los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador, simplemente se limitan a citar el presupuesto normativo establecido, el inciso b) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas, sin tener en cuenta de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>	<p style="text-align: center;">X</p>		

	<p>manera adecuada las circunstancias fácticas que rodean el hecho por el cual se sanciona, incumpliendo" con ello la administración con su obligación de emitir su resolución debidamente motivadas; ii) que al emitirse la resolución cuya nulidad se solicita en este sede no se ha tomado en cuenta de manera debida las circunstancias en las cuales ocurrieron os hechos por las cuales se sanciona; es decir, no se evaluó de manera debida y con arreglo a Ley la causa del por qué las instalaciones eléctricas no se encontraban en condiciones de operación eficiente, al momento del accidente; pues de haberlo hecho no se hubiese concluido válidamente que el mal estado de las redes fue provocado por el actuar delincinencial de terceros (fuerza mayor), no imputable a muestra representada, por lo que no existe intencionalidad de nuestra parte y está presente en el caso la ruptura del nexo causal en los hechos por los cuales son sancionados y por ende no han incumplido con el inciso b) del artículo 31 de LCE; iii) que, si bien se tiene en cuenta en la sentencia materia de apelación de declaración jurada del señor J. M., el cual sostiene que el conductor eléctrico que causo la quemaduras al señor Luis Miguel Cerma, se encontraba descongelada desde el día 25 de setiembre del 2010; es de importancia recalcar que se ha valorado la declaración jurada del señor M.Z, que obra en el expediente administrativo, quien precisa que sobre la inspección realizado en el sector la remota mediante el servicio de patrullaje los días 25 y 26 de setiembre del 2010, en compañía de la SOT2- PNP F.P, se constató que no se encontraron líneas a baja altura que incumplían las distancias mínimas, con lo cual se desvirtúa que el cable</p>
<p>explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p>	
<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Se asegura de no amular, o perber de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	

que ocasiono una descarga eléctrica al señor L.C. habria estado varios dias colgado.									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02

LECTURA. El cuadro 4. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Del análisis realizado a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, tomando en cuenta la introducción y de la postura de las partes, y los indicadores establecidos para la calificación, los resultados determinaron que la sentencia recaída en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash, resolución N° 23 es de calidad **Muy alta** en cuanto a su parte expositiva. Esto se determinó, haciendo un análisis de la introducción de la sentencia tomando en cuenta 5 indicadores para su calificación y de la postura de las partes en cual también se tubo 5 indicadores para su calificación. La introducción de la sentencia cumplió con 4 indicadores de los 5 establecidos, esto por cuanto no cumplió en el primer indicador al no expresar taxativamente los datos del Juez que emitió la sentencia y la identificación detallado de las partes procesales, mientras que en la postura de las partes se cumplió con los 5 indicadores establecidos en el presente estudio, por lo que sumando y dándole la valoración cuantitativa de la parte expositiva es de 9, y a esto dándole una valoración cualitativa se encuentra dentro del rango Muy Alta. Por lo que se determinó que: La sentencia de segunda instancia al cumplir con 9 indicadores de los 10 establecidos en la parte expositiva es de Muy Alta calidad.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la calidad de motivación de los hechos y el derecho. sobre impugnación de resolución administrativa Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash. 2021

+

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión						Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>Motivación de Hechos</p> <p>PRIMERO. – Concepto del proceso contencioso administrativo.</p> <p>El proceso contencioso administrativo es uno de los mecanismos de control del poder que se encuentran previstos por el Estado Constitucional para evitar que el ejercicio del poder por parte de alguno de los órganos del Estado sea arbitrario y para evitar o reparar la lesión a las situaciones jurídicas de los particulares producidas por las actuaciones de la Administración Pública que se encuentren sujetas al Derecho Administrativo.</p> <p>SEGUNDO. – Finalidad del proceso contencioso administrativo.</p> <p>De conformidad a lo prescrito por el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584, aprobado por el Decreto Supremo número 013 - 2008-JUS, se tiene que: La</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p>	<p>1-2</p> <p>3-4</p> <p>5-6</p> <p>7-8</p> <p>9-10</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy alta</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy alta</p>	<p>6-10</p>					

<p>acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados ; apreciándose "que en la acotada ley existe una clara y manifiesta concepción de que la finalidad del proceso contencioso administrativo va más allá de ser un mecanismo que brinda a los particulares una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, lo que supone que en el anotado corpus iuris se ha optado claramente por el sistema de una proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción.</p> <p>TERCERO. – Antecedentes</p> <p>3.1 Del examen de autos se colige que el representante de la H interpone demanda contencioso administrativa mediante escrito de fojas veintinueve a veintisiete, contra el O, a fin de que Se declare la nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1, con costas y costos del proceso.</p> <p>3.2 Mediante "escrito de fojas y dos a setenta y seis, el O abuelve la demanda solicitando se declare infundada, la misma por las siguientes consideraciones: i) se desprende de la resolución impugnada, la demanda multa se sustentó en que, como resultado del proceso de fiscalización del</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>X</p>	<p>16</p>
--	---	----------	-----------

<p>accidente incapacitante de tercero que efecto al señor L.M., que ocurrió el 27 de setiembre del dos mil diez, en el fundo Santa Catalina, distrito y provincia de Huaraz, se comprobó el incumplimiento del marco legal; ii) que con respecto a "las alegaciones de la actora respecto a que no se ha considerado al sancionarlo que se habría tratado de una situación de fuerza mayor que no pudo subsanar antes de la ocurrencia del lamentable accidente que le causó quemaduras al efecto (L.M.), se señala que la actora soslaya que por lo menos dos días antes conocía de la situación irregular y de riesgo eléctrico, y que pese a ello, no adoptó las medidas correctivas correspondientes; iii) que corre de autos a fojas 5 del expediente administrativo que se presentara, la declaración jurada de fecha 21 de octubre del 2010, del señor Jesús M.M., en relación al accidente materia de autos. El Señor M.M es un tercero no relacionado con la empresa concesionaria y quien declara bajo juramento que el conductor de la línea eléctrica que ocasionó el accidente se encontraba a una altura aproximada de 2.M el día sábado 25 de noviembre del 2010 a horas 08:00 am hs.</p> <p>3.3. La señora Juez del Segundo Juzgado Civil de Huaraz, con fecha veintitrés de enero del dos mil quince mediante resolución número siete emite sentencia, que resuelve declarar infundada la demanda, de folios veintuno a veintisiete, interpuesta por la H, contra el O sobre la nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS/T-ASTEM-S1 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, con lo</p>	
---	--

<p>demás que contiene, sustentándola en lo siguiente: i) que el actor al haber venido realizando servicios de patrullaje nocturno en la zona para evitar circunstancias como la que motivó el accidente de las diversas copias de denuncias policiales sobre hurto de cables eléctricos que corren a fojas sesenta a setentaiocho del cuaderno que se tiene a la vista, en cuyo caso resulta válido la conclusión de la resolución de gerencia General O N° 416 al sostener (...) el nexo causal del presente caso no se refiere a la causa de genero el desprendimiento del conductor, sino a la falta de medida adoptadas por la empresa para evitar la concurrencia de un accidente,.. estando a lo considerando no resulta probada la nulidad e invalidez de la resolución administrativa invocada por la accionante; ii) que la actora ni a nivel administrativo ni ante esta instancia judicial ha cuestionado ni ha revertido la declaración jurada en don J.M. Quien sostiene que el conductor eléctrico que causo las quemaduras a don L. M. se encontraba descongelado desde 25 de setiembre del 2010, es decir dos días antes que el accidente ocurrido, la declaración que ha sido sustentado de cada uno de las resoluciones administrativas emitidas por lo que ello indicaba que la accionante tuvo pleno conocimiento de este hecho y no procedió a los trabajos de reparación de forma oportuna.</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

CUARTO.- Delimitación de la controversia

Del examen integral de los actuados, se desprende que la cuestión jurídica en debate se contrae a determinar si corresponde o no declarar la

	<p> nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1 del 25 de enero del 2013, al infringir el inciso primer del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.</p> <p>QUINTO. – Análisis de la controversia</p> <p>Tal como se tiene reseñado precedentemente, el demandante pretende la nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1 del 25 de enero del 2013, porque el hecho acontecido el 27 de setiembre del 2010, es producto de un caso de fuerza mayor debido al intento de hurto de conducir eléctrico producido el mismo día por lo que la línea eléctrica se encontraba a un metro y medio del suelo, por lo que se produjo un caso fortuito, producido por una tercera persona y no por desidia o negligencia de sus parte; que la actora realizó servicios de patrullaje nocturno en la zona para evitar circunstancias como la que motivo el accidente.</p> <p>SEXTO.- Solución del caso en concreto</p> <p>Gerencia General N° 416 del 25 de octubre del 2012 , la cual a su vez declara infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 04324 que sanciona" al demandante con una multa de seis Unidades Impositivas Tributarias; tiene sustento en que, el accidente acontecido el 27 de setiembre del 2010 se produjo por inobservancia de disposiciones legales para evitar incidencias, y la demandante tenía conocimiento de los hechos de prueba como es la declaración jurada de J.M. no han</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente . Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> sido objetados por las partes tanto a nivel administrativo ni judicial, quedando acreditada la responsabilidad del causante del accidente al no haber conservado sus instalaciones de cables en condiciones adecuadas, generándose una situación riesgosa para las personas que transitaron por el lugar. SEPTIMO.- Que, el artículo 31° de la ley de conexiones eléctricas, Ley N° 25844, establece: "...b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda;...". Que esta forma no fue observada por el actor, por lo que se procede al inicio del proceso sancionatorio la imposición de una multa en amparo del artículo 230° de la ley 27444; </p> <p> Octavo.- Que, en efecto ha quedado demostrado fehacientemente lo anotado precedentemente, con el medio de prueba la declaración jurada de la persona de M.M., quien manifiesta en su declaración jurada de fecha 21 octubre del dos mil diez, que: </p> <p> 1.- deja constancia en la presente declaración jurada que no estuvo presente al momento del accidente de Luis Cerna Margarito; 2.- sin embargo declaro que el conductor de la línea eléctrica que ocasionó el accidente se encontraba a una altura aproximadamente de 2m el día sábado 25 de setiembre del 2010 a 08.00 hrs; 3.- recuerdo la hora exacta porque a esa hora inicio mis labores de cosecha de ese sector, quedando demostrado el </p>	
--	--

<p>incumplimiento por partes de la demandante las diversas normas técnicas de seguridad. NOVENO.- en tal sentido no resulta amparable lo solicitado por la demandante H por cuanto el hecho no fue un accidente, si no existió una falta de medidas que debía adoptar la demandante para evitar ese tipo de hechos.</p>					
---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02

LECTURA: El cuadro 5. Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Del análisis a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, los resultados determinaron que la sentencia recaída en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, resolución N° 23, es de calidad Alta, esto se determinó, haciendo un análisis a la motivación de los hechos de la sentencia que cumplió con 4 indicadores de los 5 establecidos, toda vez que no se evidencia el indicador número 4, con respecto a la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con el cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto, en lo que respecta a la motivación del derecho se cumplió con 4 indicadores de los 5 establecidos, toda vez que no se evidencia el indicador número 2 en la sentencia, el juez no se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se orienta a explicar el procedimiento utilizado para dar significado a la norma, no explica cómo debe entenderse la norma desde su perspectiva, por lo que sumando y dándole la valoración cuantitativa a la parte expositiva es de 16, y a esto dándole una valoración cualitativa se encuentra dentro del rango Alta, por lo que se determinó que: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia al cumplir con 8 indicadores de los 10 establecidos es de Alta calidad.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre impugnación de resolución administrativa Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash. 2021

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión						Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
	<p>DECIMO. – Pago de costas y costos</p> <p>Finalmente, conforme a lo estipulado por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008- JUS, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</p> <p>No cumple</p>	1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia						X												

	<p>Por las consideraciones expuestas y en explicación y en aplicación de las normas y doctrina jurisdiccional invocadas, la Sala Transitoria Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, CONFIRMARON la sentencia en la resolución número siete, de fecha veintitrés de enero del dos mil quince, de fojas ciento cuatro a ciento ocho, que resuelve declarar infundada la demanda, de folios veintuno a veintisiete, interpuesta por la H, contra O sobre la nulidad de la resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1 de fecha veinticinco de dos mil trece; con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase. Magistrado Ponente Oscar Sandoval Aguilar.</p> <p>S.S.: BRITO MALLQUI SANDOVAL AGUILAR. QUINTANILLA SAICO</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca, con la parte expositiva y considerativa Respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>		X		

	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				
--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02

LECTURA: El cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Del análisis a la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión teniendo en cuenta los indicadores establecidos para la calificación, los resultados determinaron que la sentencia de segunda instancia recaída en el Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz -2021, resolución N° 23, es de calidad Muy Alta en cuanto a su parte resolutive. Esto se determinó, haciendo un análisis de la aplicación del principio de congruencia en la sentencia, tomando en cuenta 5 indicadores para su calificación y de la descripción de la decisión, el cual también se tubo 5 indicadores para su calificación. La aplicación del principio de congruencia en la sentencia en estudio, cumplió con 4 indicadores de los 5 establecidos, toda vez que no se evidencia el indicador número 3, no evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, en lo que respecta a la descripción de la decisión se cumplió con 5 indicadores de los 5 establecidos, por lo que sumando y dándole la valoración cuantitativa a la parte resolutive es de 9, y a esto dándole una valoración cualitativa se encuentra dentro del rango Muy Alta, por lo que se determinó que: La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia al cumplir con 9 indicadores de los 10 establecidos es de Muy Alta calidad.

Anexo.3

FICHA TÉCNICA

Nombre original del instrumento	Lista de cotejo o lista de parámetros
Autor y año	Original: Es original de la – creado por la docente investigadora: Dione Muñoz Rosas – 2012 – 2
	Adaptación
Objetivo del instrumento:	Identificar los indicadores de calidad
Usuarios	Estudiantes de pre grado
Forma de Administración o Modo de aplicación	Contrastando – lista de cotejo versus contenido de la sentencia
Validez: (Presentar la constancia de validación de expertos)	Documento interno
Confiabilidad: (Presentar los resultados estadísticos)	Mediante juicio de expertos – las evidencias son internas

Fuente. Cuadro elaborado por Mg. Muñoz (2012)

Anexo.4

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Aplica a la sentencia de primera instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>2 S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>4</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
<p>Postura de las partes</p>				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p>

				<p>2. 4 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERA- TIVA</p>	<p>3 Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
<p>Motivación de derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
<p>Aplicación del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>1 Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		

2 **Aplica a la sentencia de segunda instancia:**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta: los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado: éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p>

<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>			
<p>2</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple</p>			
<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia 1 su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no 4 anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	<p>Motivación del derecho</p>		
<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si cumple.</p>			
<p>5. Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			

	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

Autor Corporativo: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH). Muñoz, D. (2014).

Anexo 3:

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia sobre impugnación de resolución administrativa de acuerdo al Expediente N° 02627- 2013-0-0201-JM-CI-02; Distrito Judicial de Ancash - 2021?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de sentencia sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente, N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02; Distrito Judicial de Ancash – 2021</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>O.E.1.1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes de impugnación resolución</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La calidad de La sentencia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash -2021 son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Calidad de sentencias</p>	<p>PRIMERA INSTANCIA</p> <p>Parte Expositiva</p> <p>Subdimensiones:</p> <p>Introducción</p> <p>Postura de las partes</p> <p>Parte Considerativa</p> <p>Subdimensiones:</p> <p>Motivación de los hechos</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>Parte Resolutiva</p> <p>Subdimensiones</p> <p>: Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>Tipo:</p> <p>Cuantitativa</p> <p>Nivel:</p> <p>Exploratoria y Descriptiva</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental, Retrospectiva y Transversal</p> <p>Universo o Población:</p> <p>Las sentencias de primera y segunda instancia Distrito Judicial de Ancash 2021</p> <p>Muestra:</p> <p>El Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02; sobre Impugnación de resolución administrativa,</p>

<p>administrativa en el Expediente, N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02; Distrito Judicial de Ancash – 2021. O.E.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, sobre impugnación de resolución administrativa Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash. 2021. O.E.3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre impugnación de resolución administrativa Expediente N° 02627-2013-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash. 2021</p>	<p>Hipótesis Específicas H.E.1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. H.E.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta. H.E.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>	<p>Variable 2: Impugnación de resolución administrativa</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN Parte Expositiva Subdimensiones: Introducción Postura de las partes Parte Considerativa Subdimensiones: Motivación de los hechos Motivación del derecho Parte Resolutive Subdimensiones: Aplicación del principio de congruencia Descripción de la decisión</p>	<p>Distrito Judicial de Ancash. 2021</p>
--	--	--	--	--

Anexo 5:

Instrumentos de objeto de aprendizaje abierto



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCAH
Segundo Juzgado Civil de Huaraz

2º JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 02627-2013-0-0201-JM-CI-02

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA: ESCOBEDO VALLADARES, ADOLFO C.

DEMANDADO: OSINERGMIN

DEMANDANTE: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD

ELECTRONORTE MEDIO SOCIEDAD ANONIMA - HDRANDINA SA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Huaraz, veintitrés de enero
del año dos mil quince.-

I. ANTECEDENTES:

VISTO los seguidos por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad-Electronorte Medio Sociedad Anónima -HIDRANDINA S.A, contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; teniéndose a la vista las copias autenticadas del Expediente Administrativo N° 2010-333 seguido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería contra HIDRANDINA S.A.

a) FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA:

1.-Que, mediante escrito de veinticinco de junio de dos mil trece, obrante de folios veintiuno a veintisiete, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad- Electronorte Medio Sociedad Anónima -HIDRANDINA S.A, interpone la demanda contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, solicitando que se declare nulo e invalidez de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1, de veinticinco de enero de dos mil trece, emitido por Tribunal de Apelación de Sanciones en Temas de Energía y Minería -OSINERGMIN, con expresa condena de costas y costos del proceso.

Expone que, el veintisiete de setiembre de dos mil diez, en horas de la madrugada, en el sector la Remonta, jurisdicción de la Provincia de Yungay, la infraestructura pública de electricidad, propiedad de HIDRANDINA S.A. sufrió intento de hurto de conductor eléctrico de cobre, hecho comunicado a la autoridad policial por la actora a horas 11:00am del mismo día, después de conocido el hecho, la PNP realizó la constatación in situ, que se evidencia con la copia certificada de la denuncia policial N° 379, del 27 de setiembre de 2010. Que, de la citación constatación policial se puede constatar que a raíz que el conductor de cobre se encontraba a baja altura debido al intento de hurto, el señor Luis Cerna Margarito habría sufrido una descarga eléctrica en circunstancia que se encontraba realizando labores de fumigación de plantaciones en el fundo Intipa Foods SAC.

Que, frente al accidente antes indicado de fecha 27 de setiembre de 2010, la demandada inició un procedimiento administrativo sancionador contra la hoy demandante, por haber incumplido con lo dispuesto en la Regla N° 017-C del Código Nacional de Electricidad - Suministro y con el inciso b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas; que presentados los descargos, la Gerencia General de Osinergmin emitió la resolución número 014324, de fecha 23 de marzo de 2012, resolviendo archivar el procedimiento sancionador sobre el presunto incumplimiento de la regla citada y determina sancionar a la demandante con una multa de seis UIT por presunto incumplimiento del inc. B) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Que recurrida la resolución en el extremo indicado, los recursos de la demandante han sido desestimados.

ADOLFO C. ESCOBEDO VALLADARES
Jefe de Sala
Segundo Juzgado Civil de Huaraz
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCAH

Asimismo indica la demandante, la resolución recurrida es nula porque contraviene normas constitucionales y legales e infringe el inciso 1) de la Ley N° 27444, pues en la resolución impugnada fundamenta que Hidrandina no conservó las instalaciones eléctricas en condiciones adecuadas para la operación eficiente. Asimismo, señala que la sanción es por incumplimiento de del inciso b) del artículo 31° de la Ley de las Concesiones Eléctricas, aseveración que es errada porque infringe los principios administrativos, pues en la resolución no se ha tomado en cuenta la causa del por qué las instalaciones eléctricas en cuestión no se encontraban en condiciones de operación eficientes, la cual ha sido debido al intento de hurto del conductor eléctrico que Hidrandina sufrió en ese sector; por lo que no existe la responsabilidad por su parte pues la red eléctrica no estuvo en operación por caso fortuito.

2. Por Resolución número dos, de folios cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, una vez subsanada las observaciones emitidas en la resolución número uno, se admite a trámite la demanda confiriéndose traslado a la entidad demandada: El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a efectos de que ejerzan el derecho de defensa.

b) DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

1.-Por escrito de folios cincuenta y ocho a sesenta y dos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, debidamente representado por Ernesto Lo Pino, se apersona y contesta el traslado de la demanda, solicitando que se declare infundada. Manifiesta que, Hidrandina pretende la nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1, de veinticinco de enero de dos mil trece, emitido por Tribunal de Apelación de Sanciones en Temas de Energía y Minería -OSINERGMIN, que desestima su recurso de apelación, confirmando en todo sus extremos la resolución sancionador, por incumplimiento de las reglas impuesta a la demandante, por no conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente de acuerdo a lo previsto en su contrato de concesión y ley; la escala de multas se sancionan hasta 300 UIT para las empresas concesionarias Tipo 3, como es Hidrandina; que la multa impuesta se sustenta como resultado de la fiscalización del accidente incapacitante de tercero que afecto al Señor Luis Cerna Margarito, hecho ocurrido el veintisiete de setiembre de dos mil diez, en Fundo Santa Catalina del Distrito y Provincia de Huaraz, lo que comprobó el incumplimiento del marco legal vigente, en circunstancias en que el afectado realizaba labores de fumigación de hortalizas, dicha persona hizo contacto con un conductor eléctrico ubicado en unos 1.5 metros del suelo, correspondiente al Alimentador AMT CRZ262 de la estructura N° 4009401, siendo que al haber contactado con dicho conductor, el afectado sufrió una electrocución que le ocasionó quemaduras en el hombro y pie derecho; indica además, que la demandad mas allá de las elucubraciones y alegaciones de la actora, dirigidas a eludir sus responsabilidades como el titular de una concesión eléctrica, lo cierto y objetivo es que el conductor eléctrico causante del evento, se encontraba solo 1.5 metros del nivel del suelo, representando una situación de riesgo eléctrico y, sin respetar las distancias de seguridad; obviamente, el estado de la constatación en que ocurrió el siniestro, no cumplía con la normatividad vigente y por ello no puede considerar que Hidrandina se encontraba brindando el servicio que le obliga su contrato de concesión en forma eficiente, incumpliendo de esa manera lo establecido en el artículo 31° inciso b) de la LCE; por ultimo indica, respecto a las alegaciones de la actora que no se ha considerado al sancionarla que se habría tratado de una situación de fuerza mayor que no puedo subsanar antes de la ocurrencia del lamentable accidente que le causo quemaduras al afectado, señala que la actora soslaya que por lo menos dos días antes conocía de la situación irregular y de riesgo eléctrico, y que pese a ello no adoptó las medidas correctivas. A folios 5 del expediente administrativo obra la declaración jurada de fecha 21 de octubre de 2010, del señor Mendoza Milla en relación al accidente materia de autos, quien es un tercero no relacionado con la empresa que ocasionó el accidente y quien declara que el conductor de la línea eléctrica que ocasionó el accidente se encontraba a una altura aproximada de 2 m el día sábado 25 de setiembre de 2010. Que esta declaración corrobora que si el 23 de setiembre de 2010, personal de la propia Hidrandina solicitó la constatación policial del hurto de cables en el lugar denominado La Remota, comprobándose

OSINERGMIN
CORTÉ SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

en dicha oportunidad que parte de los cables se encontraba colgados de las estructuras hacia el suelo, Hidrandina no adoptó las medidas correctivas en forma oportuna. Concluye indicando que en el procedimiento y en la resolución impugnada que le puso fin no se incurrió en causal de nulidad, que por el contrario la infracción incurrida por la hoy demandante se encuentra objetivamente acreditada.

- 3.- Por resolución número cuatro se resuelve declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes procesales, estableciendo los siguientes puntos controvertidos a dilucidar: 1.- Determinar si la Resolución Directoral Regional N° 031-2013 de fecha veinticinco de enero del dos mil trece; adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que deba ser declarada; 2.- Determinar, si como consecuencia de la declaración de nulidad de las resoluciones administrativas citadas en el punto anterior, resulta procedente dejar sin efecto la sanción impuesta a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima -HIDRANDINA S.A.; 3.-Determinar, si el procedimiento en sede administrativa ha seguido los causes de un debido procedimiento administrativo. Emitido el dictamen fiscal, oído el informe oral de la parte demandante, corresponde emitir sentencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN JURISDICCIONAL:

- 1.-Que, el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del supletorio Código Procesal Civil.

& DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:

- 2.- La demandante pretende que se declare nulo e inválida la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1, del 25 de enero de 2013, emitido por Tribunal de Apelación de Sanciones en Temas de Energía y Minería -OSINERGMIN, que le impone como sanción el pago de una multa por incumplimiento de reglas, por no conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación. Por su parte el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, peticiona que se declare infundada la demanda porque la multa impuesta es resultado de la fiscalización de un accidente donde se comprobó el incumplimiento del marco legal vigente. - pretensión del demandado

& ANÁLISIS DEL CASO.

Dilucidación del primer punto controvertido:

Determinar si la Resolución Directoral Regional N° 031-2013-OS/TASTEM-S1 del 25 de enero del 2013, adolece de nulidad al infringir el inciso primero¹ del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

PRIMERO: Que la demandante señala que al establecer la resolución cuestionada un incumplimiento de su parte sobre el artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha infringido los principios administrativos de "Verdad material, Imparcialidad y de Legalidad". En tal efecto a fin de establecer si ello es así debemos remitirnos a los conceptos que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece sobre dichos principios;

SEGUNDO: Que en lo referente al de "verdad material", el inciso 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la citada ley, dispone que la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En lo referente al principio de imparcialidad, el inciso 1.5 del articulado mencionado dispone que las autoridades administrativas deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándole tratamiento y tutela igualitarios frente al

¹ Como asevera la demandante en el punto 3.8 de su demanda

ASOLV CARLOS
SECRETARÍA DE FISCALÍA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Y A.Y. S.

procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Y, por último en lo referente al principio de legalidad, el inciso 1.1., del mismo artículo, viene a señalar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.;

TERCERO: Que, bajo este contexto, este despacho no advierte en el contenido de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1² que confirma ni en la resolución de Gerencia General N° 416 del 25 de octubre del 2012³, la cual a su vez declara infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 014324⁴ que sanciona a la hoy demandante con una multa de seis Unidades Impositivas Tributarias, ninguna infracción de los principios glosados toda vez que en todas ellas se hace mención de los hechos suscitados el 27 de setiembre del 2010, analiza la prueba obtenida tanto por las investigaciones efectuadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería como también la aportada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio Sociedad Anónima- HIDRANDINA consistente en denuncias policiales de hurto, declaración de uno de sus trabajadores encargado del patrullaje nocturno de la zona⁵ y copias del servicio de patrullaje donde ocurrió el accidente, pasando a pronunciarse sobre cada argumento del recurso de apelación, precisando además, que "... la primera instancia valoró los medios probatorios de la recurrente (demandada) vinculados al incumplimiento imputado.."

CUARTO: Que si bien esta parte pretende señalar que el accidente acontecido el 27 de setiembre del 2010, es consecuencia de "un caso de fuerza mayor" debido al intento de hurto de conductor eléctrico sufrido ese mismo día por cuya razón la línea eléctrica se encontraba a un metro y medio del suelo, para más adelante calificar el mismo hecho como "un caso fortuito" producido por un hecho determinante de un tercero y no por desidia o negligencia de su parte, ello no resulta atendible no solo por el manejo errado de conceptos⁶ sino como bien lo señala la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 416 "(...) la infracción administrativa sancionada no se limita a la constatación de un mero incumplimiento de una distancia mínima de seguridad de conductor respecto del suelo, sino que el análisis se enfoca fundamentalmente en verificar las labores que debió desplegar la concesionaria para evitar que ocurriera un accidente, dado el riesgo eléctrico generado en sus instalaciones..";

QUINTO: Que, sosteniendo la actora haber venido realizando servicios de patrullaje nocturno en la zona para evitar circunstancias como la que motivó el accidente de un tercero, es evidente que dicha medida no resultó suficiente como se evidencia de las diversas copias de denuncias policiales sobre hurto de cables eléctricos que corren de fojas sesenta a sesentiocho del cuaderno que se tiene a la vista, en cuyo caso resulta válida la conclusión de la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 416 al sostener que "(...) el nexo causal del presente caso no se refiere a la causa que genero el desprendimiento del conductor, sino a la falta de medidas adoptadas por la empresa para evitar la ocurrencia de un accidente .."⁷. Estando a lo considerado no resulta probada la nulidad e invalidez de la resolución administrativa invocada por la accionante;

SEXTO: Que, por otro lado, es de advertir que la actora ni a nivel administrativo ni ante esta instancia judicial ha cuestionado ni ha revertido la declaración jurada de don Jesús Marino Mendoza Milla quien sostiene que el conductor eléctrico que causó las quemaduras a don Luis Miguel Cerna SE ENCONTRABA DESCOLGADO DESDE EL DIA 25 DE SETIEMBRE DEL 2010, ES DECIR DOS DIAS ANTES DEL ACCIDENTE OCURRIDO, declaración que ha sido sustento de cada una de las resoluciones administrativas emitidas⁸, por lo que ello indica que la accionante tuvo pleno conocimiento de este hecho y no procedió

² De fojas 126 a 129 del cuaderno de copias autenticadas del expediente administrativo N° 2010-333.

³ De fojas 99 a 100 " " " " " " " " " " " "

⁴ De fojas 56 a 58 " " " " " " " " " " " "

⁵ Don Marcelino Rosario Chávez Infantes cuya declaración jurada corre a fojas 75 del citado cuaderno.

⁶ El "caso fortuito" se produce por hechos de la naturaleza, en tanto que la "fuerza mayor" por hechos del hombre.

⁷ Punto 2.9 del "ANÁLISIS DE OSINERGMIN".

⁸ Dicha declaración corre a fojas 5 del cuaderno de copias autenticadas del expediente administrativo.

a los trabajos de reparación de forma oportuna, quedando acreditada su responsabilidad objetiva en el hecho causante del accidente al no haber conservado sus instalaciones de cables en condiciones adecuadas, generándose una situación riesgosa para las personas que transitaron por el lugar, desencadenándose el accidente cuando precisamente un cable descolgado hizo contacto con la persona de don Luis Miguel Cerna Margarito, causándole quemaduras como ambas partes reconocen;

SETIMO: Que el artículo 31° de la Ley de Concesiones Electrónicas, Ley N° 25844, establece: "Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados: "(...) b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda;... ". Que esta norma no ha sido observada por la demandante al no haber adoptado medidas preventivas o correctivas para evitar robos o hurtos de cable, ni mucho menos ha mantenido sus instalaciones en condiciones adecuadas, en cuyo caso la instauración de un proceso sancionatorio como la imposición de una multa responde a lo normado por el artículo 230° de la Ley 27444;

OCTAVO: La dilucidación de los otros dos puntos controvertidos carecen de objeto analizarlos al no haberse advertido ninguna infracción legal, tanto más si el procedimiento administrativo ha sido llevado regularmente, otorgándosele a la sancionada el derecho a defenderse de la imputación en su contra en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, por lo que no acarrea la nulidad la Resolución Administrativa alegada por la demandante.

NOVENO: Que siendo el presente proceso uno contencioso administrativo no corresponde condenar a alguno de los justiciables al pago de costas y costos, conforme lo prescrito por el artículo 50 del T.U.O de la Ley N° 27584.

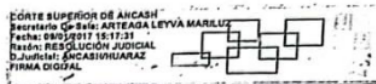
III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y mediante apreciación razonada, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo la Justicia a nombre de la Nación, y en conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Provincial, este Juzgado RESUELVE:

Declarar INFUNDADA la demanda de folios veintiuno a veintisiete, interpuesta por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad- Electronorte Medio Sociedad Anónima -HIDRANDINA S.A., contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN; sobre la nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-SI, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, expedido por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería -OSINERGMIN. Sin costas ni costos.



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



SALA CIVIL TRANSITORIA - SEDE CENTRAL

RELATOR : ESPINOZA PAMPA, LUCELIA
EXPEDIENTE : 02627-2013-0-0201-JM-CI-02
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DEMANDADO : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y
MINERIA - OSINERGMIN
DEMANDANTE : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD
ELECTRONORTE MEDIO S.A. - HIDRANDINA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES

Huaraz, diez de noviembre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en el dictamen de fojas ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y dos; con un expediente administrativo.

ASUNTO:

Se trata del recurso de apelación formulado por el apoderado de la demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veintitrés de enero del dos mil quince, de fojas ciento cuatro a ciento ocho, que resuelve declarar infundada la demanda, de folios veintiuno a veintisiete, interpuesta por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A – HIDRANDINA S.A, contra el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería – OSINERGMIN; sobre la nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El representante de la Empresa Regional de Servicios Publico de Electricidad Medio Hidrandina S.A, de fojas ciento trece a ciento dieciocho sustenta su pretensión

impugnatoria en lo siguiente: i) que, la resolución administrativa cuya nulidad solicita en esta sede judicial, fue emitida sin tener en cuenta las circunstancias en las cuales se produjo los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador, simplemente se limitan a citar el presupuesto normativo establecido el inciso b) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas, sin tener en cuenta de manera adecuada las circunstancias fácticas que rodean el hecho por el cual se sanciona, incumpliendo con ello la administración con su obligación de emitir su resolución debidamente motivadas; ii) que al emitirse la resolución cuya nulidad se solicita en este sede no se ha tomado en cuenta de manera debida las circunstancias en las cuales ocurrieron los hechos por las cuales se sanciona; es decir, no se evaluó de manera debida y con arreglo a Ley la causa del por qué las instalaciones eléctricas no se encontraban en condiciones de operación eficiente, al momento del accidente; pues de haberlo hecho no se hubiese concluido válidamente que el mal estado de las redes fue provocado por el actuar delincencial de terceros(fuerza mayor), no imputable a nuestra representada, por lo que no existe intencionalidad de nuestra parte y está presente en el caso la ruptura del nexo causal en los hechos por los cuales son sancionados y por ende no han incumplido con el inciso b) del artículo 31 de la LCE; iii) que, si bien se tiene en cuenta en la sentencia materia de apelación la declaración jurada del señor Jesús Marino Mendoza Milla, el cual sostiene que el conductor eléctrico que causo las quemaduras al señor Luis Miguel Cerna, se encontraba descongelada desde el día 25 de setiembre del 2010; es de importancia recalcar que se ha valorado la declaración jurada del señor Marcelino-Rosario Chávez Infantes, que obra en el expediente administrativo, quien precisa que sobre la inspección realizado en el sector la remonta mediante el servicio de patrullaje los días 25 y 26 de setiembre del 2010, en compañía de la SOT2-PNP Fidel Príncipe Semoza, se constató que no se encontraron líneas a baja altura que incumplan las distancias mínimas, con lo cual se desvirtúa que el cable que ocasiono una descarga eléctrica al señor Luis Cerna Margarito habría estado varios días colgado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- *Concepto del proceso contencioso administrativo.*

El proceso contencioso administrativo es uno de los mecanismos de control del poder que se encuentran previstos por el Estado Constitucional para evitar que el ejercicio del poder por parte de alguno de los órganos del Estado sea arbitrario y para evitar o reparar la lesión a las situaciones jurídicas de los particulares producidas por las actuaciones de la Administración Pública que se encuentren sujetas al Derecho Administrativo.

SEGUNDO.- *Finalidad del proceso contencioso administrativo.*

De conformidad a lo prescrito por el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584, aprobado por el Decreto Supremo número 013-2008-JUS, se tiene que: *“La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”*; apreciándose que en la acotada ley existe una clara y manifiesta concepción de que la finalidad del proceso contencioso administrativo va más allá de ser un mecanismo de solo revisión del acto administrativo, pues pretende ser, además, un mecanismo que brinda a los particulares una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, lo que supone que en el anotado ~~corpus iuris~~ se ha optado claramente por el sistema de un proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción.

TERCERO.- *Antecedentes.*

3.1 Del examen de autos se colige que el representante de la Empresa Regional de Servicios Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA, interpone demanda contencioso administrativa mediante escrito de fojas veintiuno a veintisiete, contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a fin de que Se declare la nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1, con costas y costos del proceso.

3.2 Mediante escrito de fojas setenta y dos a setenta y seis, el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería – OSINERGMIN, absuelve la demanda, solicitando se declare infundada, la misma por las siguientes consideraciones: i) se

desprende de la resolución impugnada, la indicada multa se sustentó en que, como resultado del proceso de fiscalización del accidente incapacitante de tercero que afectó al señor Luis Cerna Margaritò, que ocurrió el 27 de setiembre del dos mil diez, en el fundo Santa Catalina, distrito y provincia de Huaraz, se comprobó el incumplimiento del marco legal; ii) que con respecto a las alegaciones de la actora respecto a que no se ha considerado al sancionarlo que se habría tratado de una situación de fuerza mayor que no pudo subsanar antes de la ocurrencia del lamentable accidente que le causó quemaduras al afectado (Luis Cerna Margaritò), se señala que la actora soslaya que por lo menos dos días antes conocía de la situación irregular y de riesgo eléctrico, y que pese a ello, no adoptó las medidas correctivas correspondientes; iii) que corre de autos a fojas 5 del expediente administrativo que se presentara, la declaración jurada de fecha 21 de octubre del 2010, del señor Jesús Máximo Mendoza Milla, en relación al accidente materia de autos. El Señor Mendoza Milla es un tercero no relacionado con la empresa concesionaria y quien declara bajo juramento que “el conductor de la línea eléctrica que ocasionó el accidente se encontraba a una altura aproximada de 2 M el día sábado 25 de noviembre del 2010 a horas 08:00 am hs”.

- 3.3. La señora Juez del Segundo Juzgado Civil de Huaraz, con fecha veintitrés de enero del dos mil quince mediante resolución número siete emite sentencia, que resuelve declarar infundada la demanda, de folios veintiuno a veintisiete, interpuesta por la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad Electronorte Medío S.A –HIDRANDINA S.A, contra el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería –OSINERGMIN; sobre la nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece; con lo demás que contiene, sustentándola en lo siguiente: i) que el actor al haber venido realizando servicios de patrullaje nocturno en la zona para evitar circunstancias como la que motivó el accidente de un tercero, es evidente que dicha medida no resultó suficiente como se evidencia de las diversas copias de denuncias policiales sobre hurto de cables eléctricos que corren a fojas sesenta a setentaiocho del cuaderno que se tiene a la vista, en cuyo caso resulta válido la conclusión de la resolución de gerencia General OSINERGMIN N° 416 al sostener “(..) el nexo causal del presente caso no se refiere a la causa de genero el desprendimiento

del conductor, sino a la falta de medida adoptadas por la empresa para evitar la concurrencia de un accidente,..” estando a lo considerado no resulta probada la nulidad e invalidez de la resolución administrativa invocada por la accionante; ii) que la actora ni a nivel administrativo ni ante esta instancia judicial ha cuestionado ni ha revertido la declaración jurada de don Jesús Marino Mendoza Milla quien sostiene que el conductor eléctrico que causo las quemaduras a don Luis Miguel Cerna se encontraba descolgado desde el día 25 de setiembre del 2010, es decir dos días antes que del accidente ocurrido, la declaración que ha sido sustento de cada uno de las resoluciones administrativas emitidas por lo que ello indica que la accionante tuvo pleno conocimiento de este hecho y no procedió a los trabajos de reparación de forma oportuna.

CUARTO.- Delimitación de la controversia.

Del examen integral de los actuados, se desprende que la cuestión jurídica en debate se contrae a determinar si corresponde o no declarar la nulidad de la *Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1 del 25 de enero del 2013, al infringir el inciso primero¹ del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.*

QUINTO.- Análisis de la controversia.

Tal como se tiene reseñado precedentemente, el demandante pretende la nulidad de la *Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1 del 25 de enero del 2013*, por que el hecho acontecido el 27 de setiembre del 2010, es producto de “un caso de fuerza mayor” debido al intento de hurto de conductor eléctrico producido el mismo día por lo que la línea eléctrica se encontraba a un metro y medio del suelo, por lo que se produjo un caso fortuito, producido por una tercera persona y no por desidia o negligencia de su parte; que la actora realizó servicios de patrullaje nocturno en la zona para evitar circunstancias como la que motivó el accidente.

SEXTO.- Solución del caso en concreto.

Que, la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-S1² que confirma la resolución de

¹ Como asevera la demandante en el punto 3.8 de su demanda

² De fojas 35 a 41.

Gerencia General N° 416 del 25 de octubre del 2012³, la cual a su vez declara infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 014324⁴ que sanciona al demandante con una multa de seis Unidades Impositivas Tributarias; tiene sustento en que, el accidente acontecido el 27 de setiembre del 2010 se produjo por inobservancia de disposiciones legales para evitar incidentes, y la demandante tenía conocimiento de los hechos de días anteriores al accidente; y que los medios de prueba como es la declaración jurada de Jesús Marino Mendoza Milla no han sido objetados por las partes tanto a nivel administrativo ni judicial, quedando acreditada la responsabilidad del causante del accidente al no haber conservado sus instalaciones de cables en condiciones adecuadas, generándose una situación riesgosa para las personas que transitaron por el lugar;

SETIMO.- Que, que el artículo 31° de la Ley de Concesiones Electrónicas, Ley N° 25844, establece: "...b) *Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda;...*". Que esta norma no fue observada por el actor, por lo que se procede al inicio del proceso sancionatorio como la imposición de una multa en amparo del artículo 230° de la Ley 27444;

OCTAVO.- Que, en efecto ha quedado demostrado fehacientemente lo anotado precedentemente, con el medio de prueba la declaración jurada de la persona de Máximo Mendoza Milla, quien manifiesta en su declaración jurada de fecha 21 octubre del dos mil diez, que: "1.- *deja constancia en la presente declaración jurada que no estuvo presente al momento del accidente de Luis Cerna Margarito; 2.- sin embargo declaro que el conductor de la línea eléctrica que ocasiono el accidente se encontraba a una altura aproximada de 2m el día sábado 25 de setiembre del 2010 a 08.00 hrs; 3.- recuerdo la hora exacta porque a esa hora inicio mis labores de cosecha de ese sector*", quedando demostrado el incumplimiento por parte de la demandante las diversas normas técnicas de seguridad.

³ De fojas 99 a 100 del expediente administrativo. .

⁴ De fojas 56 a 58 del expediente administrativo..

NOVENO.- En tal sentido no resulta amparable lo solicitado por la demandante Empresa Regional de Servicios Publico de Electricidad Electronorte Medío Sociedad Anomia – HIDRANDINA S.A, por cuanto el hecho no fue un accidente, sino existió una falta de medidas que debía adoptar la demandante para evitar este tipo de hechos.

DECIMO.- Pago de costas y costos.

Finalmente, conforme a lo estipulado por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de las normas y doctrina jurisprudencial invocadas, la Sala Transitoria Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veintitrés de enero del dos mil quince, de fojas ciento cuatro a ciento ocho, que resuelve declarar infundada la demanda, de folios veintiuno a veintisiete, interpuesta por la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad Electronorte Medio S.A –HIDRANDINA S.A, contra el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería –OSINERGMIN; sobre la nulidad de la Resolución N° 031-2013-OS/TASTEM-SL de fecha veinticinco de enero de dos mil trece; con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase. **Magistrado Ponente Oscar Sandoval Aguilar.**

S.S.:

BRITO MALLQUI.

SANDOVAL AGUILAR.

QUINTANILLA SAICO.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
SALA CIVIL TRANSITORIA

Luis R. Seriano Tamariz
AUXILIAR JUDICIAL
Diligenciero

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	3%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%